Proyecto de Ley N° 11089/2024-PE

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
09 MAYO 2025
RECIBIDO
Firma: Hora: 4:05 p.m.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 9 de mayo de 2025

OFICIO Nº 144 -2025 -PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que fortalece el desarrollo del Sector Turismo .

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de MUY URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

REPÚBLICA DEL PERÚ

Ley

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE FORTALECE EL DESARROLLO DEL SECTOR TURISMO

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto aprobar medidas para fortalecer el desarrollo del Sector Turismo, la dinamización de la economía y puesta en valor de la oferta turística en el Perú.

Artículo 2.- Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad fortalecer el desarrollo del Sector Turismo en el Perú, promoviendo el incremento del turismo receptivo, la generación de empleos directos e indirectos e impulsando la dinamización de la economía nacional.

Artículo 3.- Eficiencia en el uso los recursos asignados al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, con cargo al Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, creado por la Ley N° 27889

3.1 Autorizar, de manera excepcional, al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para que, mediante resolución del titular, durante el Año Fiscal 2025, modifique su presupuesto institucional en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios con cargo a los recursos asignados por el Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, creado por la Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.

3.2 La autorización a la que se refiere el párrafo precedente aplica sólo para reducir su presupuesto institucional, en caso se prevea una menor ejecución financiera de las inversiones financiadas con la indicada fuente de financiamiento. Dichas modificaciones se aprueban previo informe favorable del jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga de sus veces en la entidad.

3.3 Para la aplicación del párrafo 3.1 del presente artículo, se exceptúa al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo de lo establecido en el literal a) de la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN PRESUPUESTO Y DESARROLLO • MINCETUR • DG

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA • MINCETUR • DIRECTOR GENERAL

3.4 Disponer que la Unidad Ejecutora Plan COPESCO Nacional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, emite la constancia respecto a la previsión de recursos con la finalidad de ejecutar inversiones mediante la contratación de ejecución de obras bajo el sistema de entrega de diseño y construcción cuya ejecución contractual supere el Año Fiscal 2025, con cargo a los recursos del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, creado por la Ley N° 27889, programados en la Asignación Presupuestaria Multianual del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

3.5 Exonerar, durante el Año Fiscal 2025, a la Unidad Ejecutora Plan COPESCO Nacional del Ministerio de Comercio y Turismo de lo dispuesto en el párrafo 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 32185 con la finalidad de ejecutar inversiones mediante la contratación de ejecución de obras bajo el sistema de entrega de diseño y construcción.

Artículo 4.- Implementación de acciones en el marco de la seguridad turística

4.1 Autorizar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de manera excepcional, a realizar durante el Año Fiscal 2025, transferencias financieras a favor de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior hasta por el monto de S/ 2 369 481,00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con el fin de contribuir a las acciones de la seguridad turística a nivel nacional.

4.2 Las transferencias financieras autorizadas en el presente artículo se realizan previa suscripción de convenios. Una vez suscritos los convenios, las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego, contando con el informe previo favorable de la oficina de presupuesto del pliego. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano. En el marco de la implementación de lo dispuesto en el párrafo precedente, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo queda exceptuado de lo dispuesto en el párrafo 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 32185.

4.3 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es responsable del monitoreo y seguimiento del cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia en el presente artículo.

Artículo 5.- Implementación de lo dispuesto en la Centésima Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185

En el marco de la implementación de lo dispuesto en la Centésima Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo queda exceptuado de lo dispuesto en el párrafo 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 32185.

REPUBLICA DEL PERU

Ley

Artículo 6.- Fortalecimiento y dinamización de las inversiones turísticas

6.1 Para el financiamiento de inversiones de un Gobierno Regional y Diversos Gobiernos Locales, se establece lo siguiente:

1. Autorizar, excepcionalmente en el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para realizar transferencias financieras a favor de un Gobierno Regional y diversos gobiernos locales, previa suscripción de convenio, hasta por el monto de S/ 37 786 660,00 (TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos provenientes del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional creado por la Ley Nº 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, para el financiamiento de lo establecido en el Anexo 1 y 2 de la presente Ley.

2. Las transferencias autorizadas en el numeral precedente se aprueban mediante resolución del titular, previo informe favorable de su oficina de presupuesto o la que haga de sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano. En el marco de la implementación de lo dispuesto en el párrafo precedente, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo queda exceptuado de lo dispuesto en el párrafo 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 32185.

3. Los pliegos referidos en el Anexo 1 y 2 de la presente Ley deben remitir de manera semestral al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, un informe en el que se sustente la ejecución física y financiera de los recursos transferidos, teniendo en consideración los registros efectuados en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, como el Formato 12 B – Formato de Seguimiento de Inversiones, así como el Formato 8A/8B/8C - Registros en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión/Programas/IOARR y los cronogramas de ejecución de las mismas. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de ser necesario, solicita información complementaria para efectos del monitoreo y seguimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos.

OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN PRESUPUESTO Y DESARROLLO DG MINCETUR

6.2 Para el financiamiento de inversiones a través de la Autoridad Nacional de Infraestructura, se establece lo siguiente:

1. Autorizar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a realizar transferencias financieras, previa suscripción de convenio, con cargo a los recursos provenientes del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional creado por la Ley Nº 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, hasta por el monto de S/ 140 767 633,00 (CIENTO CUARENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES) a favor del pliego Autoridad Nacional de Infraestructura para la ejecución de aquellas inversiones que sean priorizadas por el

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA DIRECTOR GENERAL MINCETUR

Comité Especial al que se refiere la Ley N° 27889 con la finalidad de la promoción y desarrollo del turismo nacional.

2. Para efectos del numeral precedente, exonerar a la Autoridad Nacional de Infraestructura del monto mínimo de inversión dispuesto en el párrafo 6.2 del artículo 6 de la Ley Nº 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura.

3. Las transferencias autorizadas en el numeral 1 del párrafo 6.2 del presente artículo se aprueban mediante resolución del titular, previo informe favorable de su oficina de presupuesto o la que haga de sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano. En el marco de la implementación de lo dispuesto en el numeral precedente, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo queda exceptuado de lo dispuesto en el párrafo 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 32185.

4. El pliego Autoridad Nacional de Infraestructura debe remitir de manera semestral al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, un informe en el que se sustente la ejecución física y financiera de los recursos transferidos, teniendo en consideración los registros efectuados en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, como el Formato 12 B – Formato de Seguimiento de Inversiones, así como el Formato 8A/8B/8C - Registros en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión/Programas/IOARR y los cronogramas de ejecución de las mismas. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de ser necesario, solicita información complementaria para efectos del monitoreo y seguimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos.

5. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es responsable del monitoreo y seguimiento de los fines y metas de las transferencias de recursos referidas en el presente artículo.

Artículo 7.- Modificación de la Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185

Modificar la Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en los siguientes términos:

*"**DÉCIMA OCTAVA.***

*Autorizar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, durante el Año Fiscal 2025, al otorgamiento de subvenciones, hasta por la suma de **S/ 8 993 854,00 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES)**, a favor de los beneficiarios ganadores de los concursos públicos llevados a cabo en el marco del Reglamento del Programa Turismo Emprende, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2019-MINCETUR.*

REPUBLICA DEL PERU

Ley

La subvención autorizada en el párrafo precedente se financia con cargo a: i) los recursos asignados en el presupuesto institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, hasta por la suma de S/ 5 493 854,00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), ***y ii) la incorporación de mayores recursos en el presupuesto institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, hasta por la suma de S/ 3 500 000,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES)****, en la fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, proveniente de los saldos de balance de la recaudación por aplicación del literal d) del artículo 42 de la Ley N° 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas y modificatorias.*

Disponer que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional para el Año Fiscal 2025 y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, asigne los recursos necesarios para garantizar los gastos de gestión, seguimiento y monitoreo del Programa Turismo Emprende correspondiente a los concursos públicos que se ejecuten en el presente Año Fiscal, a fin de cumplir su objetivo y fines.

Las subvenciones que se otorguen en el marco de la presente disposición se autorizan conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1329, Decreto Legislativo que crea el Fondo "Turismo Emprende" y modificatorias.

Los recursos a los que se refiere la presente disposición no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, para fines distintos a los señalados en la misma".

Artículo 8.- Asignación de Recursos del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional al MINCETUR

8.1 Autorizar, de manera excepcional, para el Año Fiscal 2025, la incorporación de los recursos provenientes del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, creado por la Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo hasta por el monto de S/ 40 156 141,00 (CUARENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UNO Y 00/100 SOLES) para el financiamiento de lo dispuesto en los artículos 4 y 6 de la presente Ley.

8.2 La referida incorporación del párrafo precedente se aprueba mediante resolución del titular, previo informe favorable de su oficina de presupuesto o la que haga de sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano.

OFICINA GENERAL DE PLANIFICACION PRESUPUESTO Y DESARROLLO DG MINCETUR

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA DIRECTOR GENERAL MINCETUR

Artículo 9.- Priorización y ejecución de la inversión "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en recursos turísticos del parque arqueológico Choquequirao del departamento de Cusco"

9.1 Declarar de interés nacional y necesidad pública la ejecución de la inversión "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en recursos turísticos del parque arqueológico Choquequirao del departamento de Cusco", con Código Único de Inversión N° 2538795. Encárguese al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a través de la Unidad Ejecutora Plan COPESCO Nacional, la ejecución de la citada inversión, para lo cual puede suscribir los convenios que resulten necesarios con las entidades públicas involucradas del Gobierno Nacional, regional y local.

9.2 La dispuesto en el párrafo precedente se limita a los componentes públicos, sin incluir aquellos que se desarrollan mediante Asociación Público Privada.

Artículo 10.- Declaración de interés de la inversión "Mejoramiento de los servicios turisticos publicos en la ruta 01 y ruta 02 de la Red de Caminos Inka del Santuario Historico de Machupicchu en los distritos de Machupicchu y Ollantaytambo de la Provincia de Urubamba - Departamento de Cusco" y de la inversión "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en recursos turísticos en Ciudad Sagrada de Caral distrito de Supe de la Provincia de Barranca del Departamento de Lima"

10.1 Declarar de interés nacional y necesidad pública la ejecución de la inversión "Mejoramiento de los servicios turisticos publicos en la ruta 01 y ruta 02 de la Red de Caminos Inka del Santuario Historico de Machupicchu en los distritos de Machupicchu y Ollantaytambo de la Provincia de Urubamba - Departamento de Cusco", con Código Único de Inversión N° 2382467.

10.2 Declarar de interés nacional y necesidad pública la ejecución de la inversión "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en recursos turísticos en Ciudad Sagrada de Caral distrito de Supe de la Provincia de Barranca del Departamento de Lima", con Código Único de Inversión N° 2673785

Artículo 11.- Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo a los recursos del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, según corresponda, y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación de los artículos 1, 3 y 12 de la Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, con finalidad de modificar el término "proyectos" por "inversiones"

REPUBLICA DEL PERU

Ley

Modificar los artículos 1, 3 y 12 de la Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Creación del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional

Créase el "Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional", en adelante Fondo, para financiar las actividades ***e inversiones*** *destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional.*

[...]

Artículo 3.- Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional
Para el desarrollo de las actividades ***e inversiones*** *a que se refiere el artículo 1, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR aprobará, mediante Resolución Ministerial, un Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, en el que se indicará la participación y el aporte de los Prestadores de Servicios Turísticos del Sector Privado.*

[...]

Artículo 12.- Destino de los ingresos recaudados producto de la aplicación del impuesto

Los ingresos provenientes de la recaudación del Impuesto, luego de deducido el porcentaje que conforme a Ley corresponda a la SUNAT, serán transferidos al MINCETUR, para que los utilice exclusivamente en el desarrollo de las actividades e inversiones a que se refiere el artículo 1, a través de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU y el Proyecto Especial Plan COPESCO, unidades ejecutoras del Pliego.

El MINCETUR informará anualmente a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República, o a la que la sustituya, sobre el monto de los ingresos transferidos, el destino dado a los mismos y el estado de las actividades ***e inversiones*** *ejecutados."*

OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN PRESUPUESTO Y DESARROLLO • MINCETUR • DG

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA • MINCETUR • DIRECTOR GENERAL

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO 1
TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS
(En soles)

CUI	PLIEGO	UNIDAD EJECUTORA	PROYECTO	MONTO
2234031	440. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	005. PROAMAZONAS	"Construcción y Equipamiento del Centro Cultural, de la Ciudad de Chachapoyas, Región Amazonas".	4,683,073.00
2229664	440. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	005. PROAMAZONAS	"Instalación de Servicios Turísticos de Observación, Descanso y Acceso en la Ruta Qhapac Ñan Molino - Tambo Inca, Distritos de Chachapoyas y Levanto, Provincia de Chachapoyas, Región Amazonas".	3,284,765.00
2183886	440. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	005. PROAMAZONAS	"Gestión del Programa y Otros - Establecimiento de las Bases para el Desarrollo Rural a Través del Turismo en el Corredor Turístico del Valle del Utcubamba, Sector Pedro Ruiz-Leymebamba, Región Amazonas".	963,256.00
			TOTAL	8,931,094.00

OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN PRESUPUESTO Y DESARROLLO
MINCETUR

ANEXO 2
TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE GOBIERNOS LOCALES
(En soles)

CUI	GOBIERNO LOCAL	PROYECTO	MONTO
2402654	100601. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO - RUPA RUPA	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN LAS CATARATAS DE HONOLULU, DERREPENTE Y GOLONDRINAS (RIO TIGRE) DISTRITO DE MARIANO DAMASO BERAUN - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO	1,712,340.00
2534034	140114. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS TURISTICOS EN EL MALECON DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	14,210,669.00
2618985	200705. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS ORGANOS	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN EL MALECON LOS PROCERES DEL DISTRITO DE LOS ORGANOS DE LA PROVINCIA DE TALARA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	12,932,557.00
		TOTAL	**28,855,566.00**

OFICINA GENERAL DE PLANIFICACION PRESUPUESTO Y DESARROLLO
DIRECTOR
DG

LEY QUE FORTALECE EL DESARROLLO DEL SECTOR TURISMO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO - MINCETUR

El MINCETUR tiene la competencia de definir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y turismo. En relación con el turismo promueve, orienta y regula la actividad turística con el fin de impulsar su desarrollo sostenible.

Dentro de los principales objetivos que se tienen en materia de Turismo en el marco del artículo 4 de la Ley Nº 27790, Ley de organización y funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, son:

- Promover el desarrollo de la actividad turística como un medio para contribuir al crecimiento económico y al desarrollo social del país, propiciando las condiciones más favorables para el desarrollo de la iniciativa privada y la generación de empleo.

- Promover el uso racional y sostenible con fines turísticos del Patrimonio Cultural y Natural de la Nación, procurando la conservación de las formas de vida, costumbres e identidad cultural de las comunidades involucradas en el desarrollo de la actividad turística y la mejora de su calidad de vida.

SECTOR TURISMO

El turismo en Perú ha representado un pilar clave en la economía nacional, manteniendo una contribución del 3.9% al PBI desde 2015, lo que evidencia su importancia como fuente de ingresos, empleo y divisas. Sin embargo, la pandemia redujo esta cifra a un 1.5%, mostrando la alta vulnerabilidad del sector ante crisis globales.

La llegada de la COVID-19 fue devastadora para el sector turístico peruano, con una caída del 79.5% en la llegada de turistas internacionales en 2020 y una disminución del 78.7% en ingresos. A partir de 2021, el sector turístico peruano mostró una recuperación paulatina, gracias a políticas de reactivación que impulsaron el turismo interno y receptivo. Para 2022, los ingresos por divisas crecieron un 181.9%, acercándose a los niveles pre-pandemia.

Las inversiones públicas en infraestructura turística y promoción son esenciales para garantizar la calidad y accesibilidad de los destinos turísticos. En los últimos años, la inversión en infraestructura turística aumentó significativamente, lo cual fue clave para mejorar la experiencia de los turistas extranjeros y nacionales y atraer una mayor cantidad de visitantes.

OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN PRESUPUESTO Y DESARROLLO
DG
MINCETUR
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
DIRECTOR GENERAL
MINCETUR

Inversiones – Función turismo 2015-2024
(en millones)

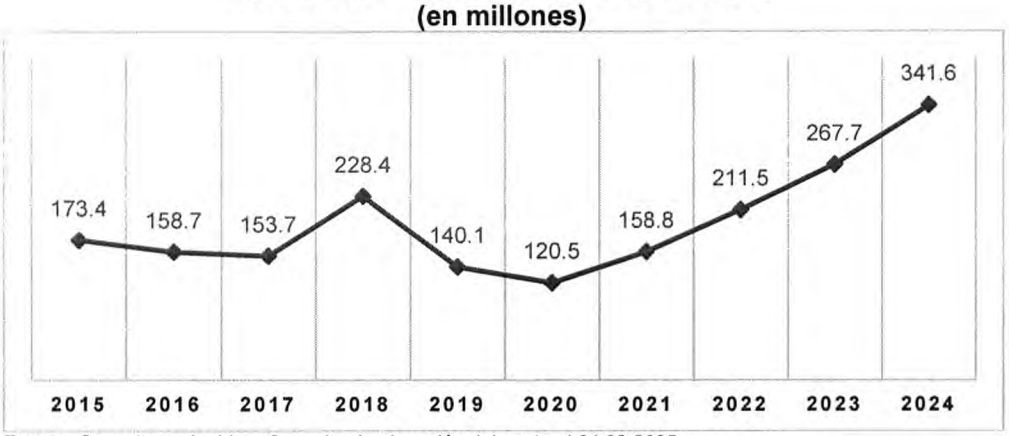

Fuente: Consulta amigable – Consulta de ejecución del gasto al 31.03.2025
Elaboración MINCETUR

II. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA

2.1 Objeto – Finalidad

Objeto

La presente ley tiene por objeto aprobar medidas de carácter extraordinario, que permitan al MINCETUR realizar acciones que fortalezcan e impulsen el desarrollo del sector turismo permitiendo la dinamización de la economía nacional.

Finalidad

La finalidad de la presente ley es fortalecer el desarrollo del Sector Turismo en el Perú, promoviendo el incremento del turismo receptivo, la generación de empleos directos e indirectos e impulsando la dinamización de la economía nacional.

2.2 Marco jurídico y justificación

En tanto en el marco de las funciones que establece la Ley N° 29158, a los Ministerios en los términos de formular y planear la política bajo su competencia, y siendo que en el artículo 2 de la Ley N° 27790, se establece la competencia de MINCETUR de promover, orientar y regular la actividad turística con el fin e impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía. El MINCETUR cuenta con las competencias correspondientes para proponer un marco normativo que fortalezcan e impulsen el desarrollo del sector turismo.

La presente Ley cuenta con el siguiente marco jurídico y habilitaciones que sustentan su formulación y aprobación:

a) Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
b) Ley Nº 27790, Ley de organización y funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en su artículo 2, se establece la competencia de MINCETUR de promover, orientar y regular la actividad turística con el fin e impulsar su desarrollo sostenible,

incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía.

c) Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional

d) Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025

III. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

3.1 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

Problema Público

La pandemia significó un evento catastrófico para el desarrollo del sector turismo. En los últimos cinco años, si bien ha mostrado un crecimiento de sus principales indicadores de desempeño turístico, el mismo aún no logra recuperar o superar sus cifras de pre-pandemia. En ese sentido, el MINCETUR ha identificado la necesidad de proponer normas de carácter extraordinario que impulsen el desempeño del sector turismo para así fortalecer la oferta turística en diversos ámbitos.

Proceso de identificación

En la última década, el sector turístico en Perú se consolidó como uno de los pilares fundamentales de la economía nacional. Desde 2015, el aporte del turismo al Producto Bruto Interno (PBI) se mantuvo constante en un 3.9%, reflejando la importancia del sector como fuente de ingresos, divisas y empleo. Este crecimiento sostenido permitió fortalecer la infraestructura turística, diversificar la oferta de servicios y atraer a millones de visitantes, quienes llegaban atraídos por la riqueza cultural, histórica y natural del país. No obstante, a finales de 2019, el sector comenzó a enfrentar señales de desaceleración, y poco después, en 2020, la llegada de la pandemia de COVID-19 transformó radicalmente el panorama.

Con las estrictas restricciones de movilidad impuestas en el país y el mundo, el turismo en Perú experimentó una de sus caídas más drásticas. El aporte del sector al PBI se desplomó de un estable 3.9% a un mínimo de 1.5%

Aporte del PBI Turístico respecto al PBI Total (en porcentaje)

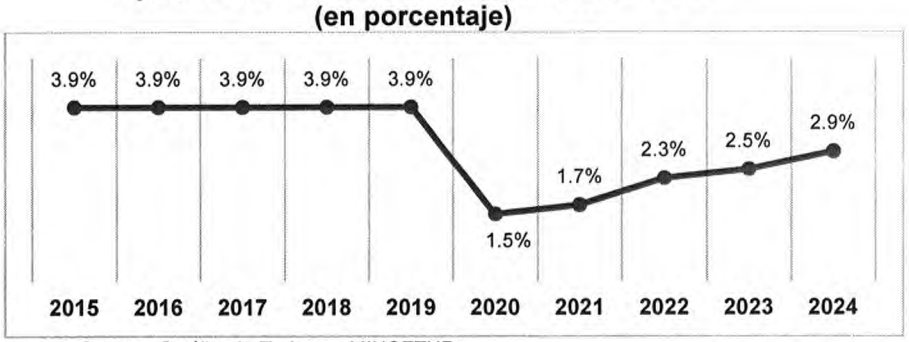

Fuente: Cuentas Satélite de Turismo - MINCETUR
Elaboración MINCETUR

La llegada de turistas internacionales, que en 2018 había alcanzado un récord de 4.4 millones de visitantes, cayó en 2020 un 79.6%, quedando en apenas 896 mil turistas. El impacto fue devastador para miles de negocios, desde hoteles hasta restaurantes y operadores turísticos, quienes vieron desaparecer a su clientela de un día para otro.

Llegada de turistas internacionales
(en millones)

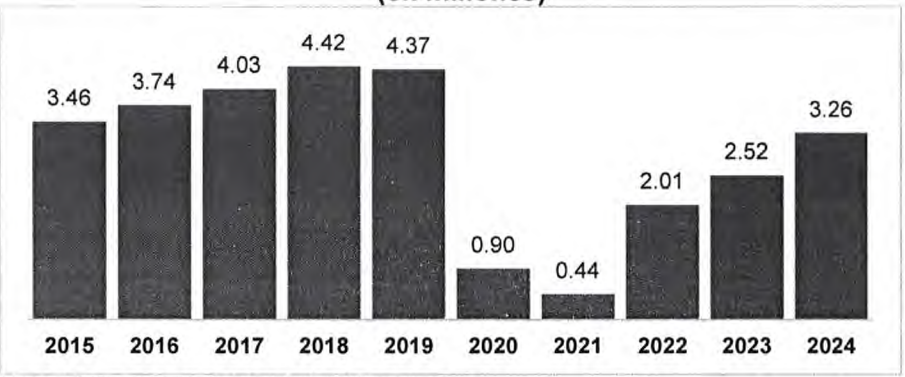

Fuente: Superintendencia Nacional de Migraciones
Elaboración MINCETUR

Sin embargo, la resiliencia del sector y la capacidad de adaptación de los empresarios y trabajadores turísticos marcaron el inicio de una recuperación lenta pero constante. En 2021, aunque el turismo internacional seguía restringido, las políticas de reactivación permitieron que la llegada de visitantes extranjeros aumentara ligeramente, y para 2022 se registró un crecimiento significativo del 352.2%. Ese año, llegaron más de dos millones de turistas, impulsando un repunte de los ingresos de divisas, que crecieron un 181.9% y alcanzaron casi los US$ 3,000 millones. La reactivación de vuelos internacionales y la flexibilización de restricciones fueron claves para este renacer del turismo receptivo, que en 2023 continuó con una expansión del 25.2%. Al cierre de 2024, el turismo receptivo creció un 29.4%.

Paralelamente, el turismo interno jugó un rol crucial en sostener la industria durante los peores momentos de la crisis. Antes de la pandemia, el número de viajes por turismo interno había mostrado una tendencia constante al alza, con un crecimiento promedio del 4.5% anual. En 2020, sin embargo, los peruanos también dejaron de viajar, y el número de viajes internos cayó un 70.4%, lo que afectó no solo a las grandes ciudades, sino también a pequeñas comunidades que dependían de los ingresos generados por el turismo local. A partir de 2021, con la gradual reactivación de las actividades, el turismo interno empezó a mostrar signos de recuperación, y en 2022 el número de viajes internos aumentó un notable 64.3%, alcanzando los 27.1 millones de viajes. Para 2023, esta cifra se elevó a 37.2 millones, y en 2024 el turismo interno culminó con 43.5 millones de viajes, casi alcanzando los niveles pre-pandemia. El compromiso de los peruanos con redescubrir su país fue fundamental en este proceso, revitalizando destinos y promoviendo un tipo de turismo más sostenible y de proximidad.

Flujo de viajes por turismo interno
(en millones)

Fuente: Encuesta Nacional de Viajes de los Residentes (ENVIR)
Elaboración MINCETUR

Este renacimiento del turismo interno también se reflejó en el incremento de los ingresos generados por estos viajes. Si bien en 2020 el ingreso por turismo interno cayó un 76%, los años siguientes mostraron un fuerte rebote: en 2021 los ingresos crecieron un 50.1%, y en 2022 el incremento fue de un notable 72.4%, alcanzando los US$ 3,671 millones. Para 2023, estos ingresos superaron los US$ 4,900 millones. La recuperación del turismo no solo beneficia a las economías locales, sino que también evidencia el papel del turismo interno como un amortiguador en tiempos de crisis, mostrando el potencial de los viajeros nacionales para sostener el sector en circunstancias adversas.

El empleo en el sector turístico reflejó de manera tangible el impacto de esta recuperación gradual. En 2020, el número de empleos en turismo se redujo en más de la mitad, dejando a miles de personas sin ingresos en un contexto de alta incertidumbre. A medida que el sector se fue recuperando, el empleo turístico mostró signos de mejora, creciendo un 21% en 2022 y alcanzando los 1,008 mil empleos. En 2023, este número ascendió a 1,156 mil empleos, y para 2024 alcanzó los 1,312 mil empleos, acercándose nuevamente a los niveles pre-pandemia. Esta recuperación del empleo ha sido especialmente significativa en áreas rurales y zonas de alta concentración turística, donde el turismo no solo representa una fuente de ingresos, sino también una oportunidad de desarrollo y progreso para las comunidades locales.

No obstante, a pesar de la clara recuperación de las principales variables del sector turismo post-pandemia; las cifras globales aún no logran llegar o superar las cifras pre-pandemia.

De otro lado, cabe tomar en cuenta la relevancia del sector dentro de la economía nacional. Al cierre del Año Fiscal 2024, el PBI de turismo aportó al PBI nacional en un 2.9%. En ese sentido, desde el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo se ha identificado la necesidad de proponer normas de carácter extraordinario que impulsen el desempeño del sector turismo para así fortalecer la oferta turística en diversos ámbitos logrando el incremento del turismo receptivo, el número de flujo de viajes del turismo interno; así como la dinamización de la economía del país a través de los ingresos generados por los viajes y el impulso a la generación de empleos.

3.2 ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA QUE SE PRETENDE REGULAR O MODIFICAR

Como se ha mencionado en la sección anterior, el turismo es un claro dinamizador de la economía nacional, que, en el 2020, con la pandemia llegó a sus niveles más bajos en sus principales indicadores:

- Aporte del PBI Turismo con una caída de 62% respecto al 2019
- Llegada de turistas internaciones con una caída de 79% respecto al 2019
- Flujo de viajes por turismo interno con una caída de 70% respecto al 2019

De la misma manera, se ha identificado una recuperación constante en los últimos cinco años de los referidos indicadores para el sector turismo. Sin embargo, aún el Sector no logra culminar su recuperación o superar los niveles pre-pandemia. Por otro lado, de acuerdo, con el estudio que realizó MAXIMIZE[1], se evidenció que la inversión en turismo además de tener un impacto directo en el sector, genera efectos multiplicadores significativos en otros sectores económicos. Además, que el turismo dinamiza actividades como el transporte, el comercio y la gastronomía generando interdependencias que favorecen el crecimiento económico nacional.

De la misma manera, el referido estudio refiere una fuerte correlación entre la inversión pública y la capacidad del sector privado para participar activamente en el desarrollo turístico. La inversión pública actúa como un catalizador, incentivando a los actores privados a comprometer capital y expandir la infraestructura turística, lo cual a su vez refuerza la competitividad y la sostenibilidad del sector. Asimismo, recomienda incrementar la inversión en infraestructura para mejorar la calidad y accesibilidad de los destinos.

Para el Año Fiscal 2025, se observa que el presupuesto actual de la función turismo es significativamente mayor a lo ejecutado al cierre del Año Fiscal 2024. En ese sentido, tomando en cuenta que los principales indicadores del Sector Turismo aún no han logrado alcanzar o superar las cifras de pre-pandemia, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo propone normativas de carácter extraordinario que puedan brindar un impulso adicional al Sector Turismo beneficiando a diversos sectores; así como a la dinamización de la economía nacional.

[1] Impacto económico de las inversiones públicas y APP del Sector Turismo 2015-2024 – MAXIMIZE, 2024

Presupuesto - Función Turismo 2015 – 2025(*)
(en millones de soles)

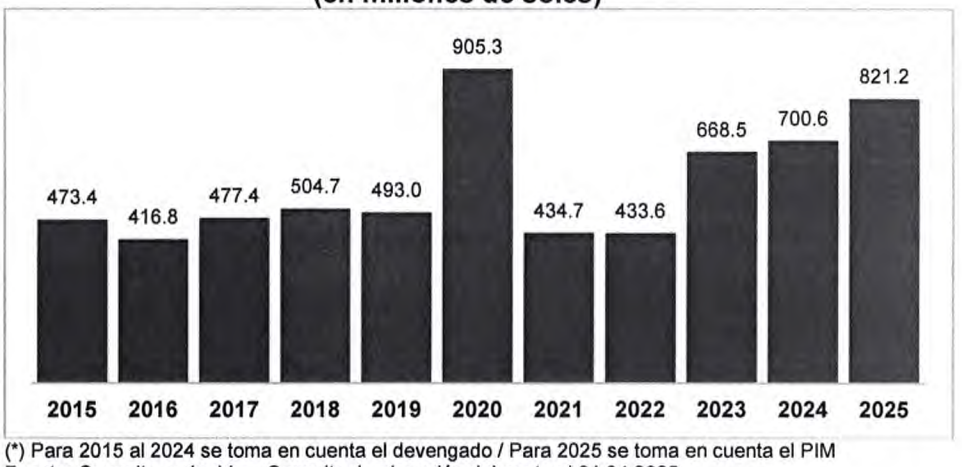

(*) Para 2015 al 2024 se toma en cuenta el devengado / Para 2025 se toma en cuenta el PIM
Fuente: Consulta amigable – Consulta de ejecución del gasto al 01.04.2025
Elaboración MINCETUR

3.3 ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO NORMATIVO

3.3.1 Sobre la eficiencia en el uso de los recursos asignados con cargo al Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, creado por la Ley N° 27889

Con relación a la **necesidad** de la ley, está permitirá generar herramientas, con excepcionalidad durante el Año Fiscal 2025 a Plan COPESCO Nacional para mejorar sus procesos de programación y ejecución de inversiones considerando su situación actual:

DETALLE DE LOS NIVELES DE EJECUCION DEGUN GENERICA DE GASTO DE LA UNIDAD EJECUTORA 004-1201: MINCETUR - PLAN COPESCO NACIONAL PERIODO 2021-2024
EN MILLONES DE SOLES

GRUPO GENERICO DE GASTO	2021					2022					2023					2024				
	PIA	PIM	DEV	% Avance PIA	% Avance PIM	PIA	PIM	DEV	% Avance PIA	% Avance PIM	PIA	PIM	DEV	% Avance PIA	% Avance PIM	PIA	PIM	DEV	% Avance PIA	% Avance PIM
5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	0.0	0.0	0.0	0.0%	0.0%	0.0	0.0	0.0	0.0%	0.0%	0.0	0.0	0.0	0.0%	0.0%	9.2	8.8	8.7	94.0%	99.0%
5-23: BIENES Y SERVICIOS	10.4	10.8	9.9	95.5%	91.8%	10.3	10.3	10.2	99.2%	99.6%	12.6	12.5	12.2	97.2%	97.5%	3.2	3.5	3.4	106.7%	99.3%
5-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	0.0	0.0	0.0	0.0%	0.0%	0.0	0.0	0.0	0.0%	0.0%	0.0	0.1	0.1	0.0%	100.0%	0.0	0.2	0.2	0.0%	100.0%
5-25: OTROS GASTOS	0.0	0.0	0.0	139.3%	75.1%	0.0	0.0	0.0	99.5%	99.5%	0.0	0.0	0.0	114.7%	96.8%	0.1	0.0	0.0	82.3%	99.8%
6-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	0.0	0.0	0.0	0.0%	0.0%	0.0	3.9	3.9	0.0%	100.0%	0.0	3.1	3.1	0.0%	100.0%	0.0	0.0	0.0	0.0%	0.0%
6-26: ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	42.6	42.8	37.4	87.8%	87.4%	82.7	28.5	25.1	30.3%	88.1%	58.8	42.7	40.7	69.2%	95.3%	85.8	77.0	67.7	78.9%	88.0%
TOTAL	**53.0**	**53.7**	**47.4**	**89.3%**	**88.3%**	**93.1**	**42.7**	**39.2**	**42.1%**	**91.9%**	**71.4**	**58.5**	**56.1**	**78.7%**	**96.0%**	**98.3**	**89.5**	**80.1**	**81.5%**	**89.5%**

Fuente: Consulta amigable MEF.

En los últimos años, se ha evidenciado que la Unidad Ejecutora Plan COPESCO Nacional muestra una ejecución promedio con respecto al PIA de 72.9%, lo que demuestra altos niveles de subejecución.

En el 2025, Plan COPESCO Nacional cuenta con una asignación de Recursos Presupuestales a cargo del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional por S/ 89,607,413, basada en planes de trabajo anuales y distribuidos en Formulación 04 Nuevos Estudios de Preinversión por un monto de S/ 1,250,000.00; Elaboración 29 Expedientes Técnicos (17 por continuidad y 12 nuevos) por un monto de S/ 16,082,183.00; y en Ejecución 15 Obras (05 en ejecución y 10 nuevas) por un monto de S/ 72,275,230.00. Al respecto, se ha identificado que esta distribución de recursos tiene oportunidades de mejora, y además requieren medidas normativas con rango de ley.

Conforme a lo establecido en el tercer párrafo del párrafo 11.3 del artículo 11 de la Ley N.º 32185, se permite que, de manera excepcional, los pliegos realicen modificaciones presupuestarias para financiar proyectos de inversión que no cuenten con expediente técnico, siempre que los costos habilitados no superen el veinte por ciento (20 %) de la cartera financiada con el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2025.

Sin embargo, considerando la necesidad de acelerar la ejecución de las inversiones de la cartera vigente de Plan COPESCO Nacional y de optimizar el uso de los recursos públicos, resulta indispensable exceptuar dicha limitación con la finalidad de ejecutar inversiones mediante la contratación de ejecución de obras bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, regulada en el artículo 158 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2025-EF.

Este sistema de entrega traslada al contratista la responsabilidad tanto del diseño como de la ejecución de la obra, reduciendo los riesgos para la entidad contratante y acortando significativamente los plazos de ejecución. Plan COPESCO Nacional administra actualmente una cartera que incluye saldos de expediente, saldos de obra y proyectos pendientes de inicio de expediente técnico, cuya pronta atención es necesaria para satisfacer la creciente demanda turística interna y receptiva.

La excepción solicitada permitirá una ejecución más ágil y eficaz de los proyectos, disminuyendo la generación de nuevos saldos y garantizando la entrega oportuna de servicios turísticos de calidad, fortaleciendo así el desarrollo y la promoción del turismo nacional.

Con relación a la **viabilidad** de la ley, se sustenta en qué frente a una revisión de las proyecciones de ejecución de inversiones que realiza Plan COPESCO Nacional, podrían existir recursos que podrían ser repriorizados para el financiamiento de una cartera adicional, dado que:

OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN PRESUPUESTO Y DESARROLLO DG MINCETUR

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA DIRECTOR GENERAL MINCETUR

- los recursos asignados al MINCETUR en los 03 últimos Años Fiscales no han sido suficientes para la necesidad de financiamiento de la cartera con lo que se cuenta en el Sector, a continuación, se muestra la asignación otorgada a MINCETUR:

GASTO DE CAPITAL 2.6: ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	APM 2023 - 2025		
	2023	2024	2025
Recursos Ordinarios	109,116,862	76,312,967	23,236,438
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	7,026,250	10,945,442	39,700,000
TOTAL	**116,143,112**	**87,258,409**	**62,936,438**

GASTO DE CAPITAL 2.6: ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	APM 2024 - 2026		
	2024	2025	2026
Recursos Ordinarios	103,951,073	57,176,892	53,323,429
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	8,269,693	38,600,000	38,700,000
TOTAL	**112,220,766**	**95,776,892**	**92,023,429**

GASTO DE CAPITAL 2.6: ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	APM 2025 - 2027		
	2025	2026	2027
Recursos Ordinarios	110,098,869	100,096,959	57,307,928
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito			5,700,000
TOTAL	**110,098,869**	**100,096,959**	**63,007,928**

- se ejecuten los procedimientos de selección que incluyen una ejecución mayor al presente al Año Fiscal, cuyo financiamiento se realiza con cargo al Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional con la finalidad de ejecutar inversiones mediante la contratación de ejecución de obras bajo el sistema de entrega de diseño y construcción. Conforme al artículo 158 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, este sistema de entrega de contratación el contratista es responsable de la elaboración del expediente técnico y de la ejecución de la obra. Se utiliza cuando la entidad contratante busca retener menor riesgo del diseño. Puede utilizarse para saldos de obra. De otro lado, Plan COPESCO Nacional cuenta actualmente con una cartera de inversiones de saldos de expediente, saldos de obras y obras pendientes de inicio de expediente técnico que requieren su rápida atención para satisfacer demandas de turistas tanto internos como receptivos. A continuación, se muestran algunas de ellas: las cuales se detallan a continuación: El CUI N.º 2593028: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos en Lago Sandoval, Tambopata - Madre de Dios"; el CUI N.º

2674003: "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos en Plaza Los Colonos, Pozuzo - Pasco"; "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN PUEBLO DE PAUCARTAMBO DISTRITO DE PAUCARTAMBO DE LA PROVINCIA DE PAUCARTAMBO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" el CUI N° 2674239. A continuación, se muestra un cronograma de la ejecución de las inversiones antes citadas:

Inversiones	2025	2026	2027	2028	TOTAL
Lago Sandoval	335,628	907,507	11,497,925	-	**12,741,060**
Pueblo de Pozuzo	1,298,735	14,034,303	4,408,207	-	**19,741,245**
Pueblo de Paucartambo	446,897	3,723,127	11,613,232	2,903,308	**18,686,564**
TOTAL	**2,081,260**	**18,664,937**	**27,519,363**	**2,903,308**	**51,168,869**

Con relación a la **oportunidad** de la ley, se debe mencionar que se requiere su implementación en el año fiscal 2025 para cumplir con el propósito de planificar la ejecución de la cartera vigente asignada a Plan COPESCO Nacional, usando estos nuevos sistemas de entrega, que permita una programación y ejecución presupuestal multianual y de mayor envergadura. Así, se cerrará brecha de infraestructura turística, la condición necesaria para la promoción y desarrollo del turismo nacional, y además se utilicen de la mejor forma los recursos del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional; así como dar continuidad a la ejecución de inversiones para el desarrollo turístico nacional.

Finalmente, tomando en cuenta que el tercer párrafo del párrafo 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 32185 señala que "Excepcionalmente, los pliegos pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para financiar los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que no cuenten con expediente técnico o documento equivalente, siempre que los costos de los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que se habiliten no sea más del veinte por ciento (20%) de la cartera financiada con el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2025. Y, tomando en cuenta la situación presupuestal antes detallada de Plan COPESCO Nacional donde Formulación 04 Nuevos Estudios de Preinversión por un monto de S/ 1,250,000.00; Elaboración 29 Expedientes Técnicos (17 por continuidad y 12 nuevos) por un monto de S/ 16,082,183.00; y en Ejecución 15 Obras (05 en ejecución y 10 nuevas) por un monto de S/ 72,275,230.00, esta situación imposibilita la formulación y ejecución de modificaciones presupuestales entre proyectos para la implementación del sistema de entrega.

OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN PRESUPUESTO Y DESARROLLO
DG
MINCETUR

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
DIRECTOR GENERAL
MINCETUR

3.3.2 Sobre la implementación de acciones en el marco de la seguridad turística

Financiamiento a favor de MINDEF

En el año 2010, en el marco del Convenio Específico suscrito con el MINDEF, el MINCETUR entregó en calidad de donación al Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, lanchas de interdicción fluvial con sus respectivos motores fuera de borda y un puesto de control fluvial móvil con la finalidad de la Capitanía de Puertos de Iquitos realice patrullaje fluvial en la jurisdicción de los ríos Amazonas, Marañón y Ucayali.

Ha transcurrido más de 14 años y los motores se encuentran inoperativos desde el 2016, lo cual impide el patrullaje fluvial en la citada jurisdicción.

Con relación a la **necesidad** de la ley, cabe precisar que, con la finalidad de poner en funcionamiento las lanchas, resulta necesario realizar una transferencia financiera a favor de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, conforme el siguiente detalle:

- La adquisición de OCHO (08) motores fuera de borda de 150 HP para las lanchas de interdicción fluvial que en su momento fueron donadas por el MINCETUR y DOS (02) motores fuera de borda de 200HP para el puesto de control fluvial móvil cuyo monto asciende a S/. 818 000.00 con la finalidad de ejercer patrullaje fluvial en la jurisdicción de los ríos Amazonas, Marañón y Ucayali.

  De acuerdo a lo informado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, se adjunta el detalle del requerimiento:

POTENCIA / MODELO	DESCRIPCIÓN	NOTA	CANTIDAD	TOTAL
150 HP F150FETX	INCLUYEN ACCESORIOS DE CONTROL REMOTO CON DOS (2) LLAVES DE IGNICIÓN, KIT DE ACCESORIOS DE INSTALACIÓN DE CONTROL REMOTO, RELOJ DE DIGITAL DE INDICADOR: RPM, VASCULACIÓN, TEMPETRATURA, KIT DE CABLES PARA CONEXIONES ELECTRICAS DE RELOJES DE TABLEROS, KIT DE HERRAMIENTAS BASICAS, BUJIAS DE REPUESTOS, KIT DE PERNOS DE ANCLAJE DE MOTOR, SOGUILLA DE ARRANQUE DE EMERGENCIA, MANUAL DE USUARIO.	- EL SISTEMA DE DIRECCIÓN HIGRAULICO DE CONTROL REMOTO, BATERIA, CABLE AUTOMOTRIZ, FILTRO SEPARADOR DE AGUA (TIPO 1)	6	S/ 818,000.00
		- EL SISTEMA DE DIRECCIÓN HIGRAULICO DE CONTROL REMOTO, BATERIA, CABLE AUTOMOTRIZ, FILTRO SEPARADOR DE AGUA (TIPO 2)	2	
200 HP F200FETX	INCLUYEN ACCESORIOS DE CONTROL REMOTO CON DOS (2) LLAVES DE IGNICIÓN, KIT DE ACCESORIOS DE INSTALACIÓN DE CONTROL REMOTO, RELOJ DE DIGITAL DE INDICADOR: RPM, VASCULACIÓN, TEMPETRATURA, KIT DE CABLES PARA CONEXIONES ELECTRICAS DE RELOJES DE TABLEROS, KIT DE HERRAMIENTAS BASICAS, BUJIAS DE REPUESTOS, KIT DE PERNOS DE ANCLAJE DE MOTOR, MANUAL DE USUARIO.	- EL SISTEMA DE DIRECCIÓN HIGRAULICO DE CONTROL AUTOMOTRIZ, FILTRO SEPARADOR DE AGUA.	2	

- La adquisición de DOS (02) motores fuera de borda de 100HP para las lanchas de interdicción fluvial, y DIEZ (10) colas de propulsión para motores de 100HP, cuyo monto asciende a S/ 305 560.00 con la finalidad de ejercer patrullaje fluvial en la jurisdicción de los ríos Madre de Dios, Tambopata y Malinosky.

  De acuerdo a lo informado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, se adjunta el detalle del requerimiento:

POTENCIA / MODELO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TOTAL
100 HP / F100GET	MOTOR YAMAHA DE 100 HP MODELO F100GET	2	S/ 305,560.00
	COLAS DE PROPULSIÓN PARA MOTOR YAMAHA	10	

Beneficios:

- Permitirá aunar esfuerzos, alcanzar beneficios mutuos orientados a crear las mejores condiciones para el desarrollo del turismo, la protección y defensa del turista frente a cualquier tipo de agresión de la que puede ser objeto durante sus desplazamientos y visitas en el ámbito fluvial de los ríos de la Amazonía.
- Contribuirá a la mejora real y efectiva de las condiciones de seguridad de los turistas que se trasladan por las rutas turísticas a través de medio fluvial.
- Contribuirá al fortalecimiento de la imagen y posicionamiento del Perú como destino turístico seguro.
- Contribuirá a lograr un impacto positivo en la economía del país.

Con relación a la **viabilidad** de la ley, se sustenta en qué la adquisición de los referidos equipos y repuestos requiere recursos para retomar las acciones del patrullaje fluvial en la jurisdicción de los ríos Madre de Dios, Tambopata y Malinosky.

Con relación a la **oportunidad** de la ley, se requiere para retomar las acciones del patrullaje fluvial en la jurisdicción de los ríos Madre de Dios, Tambopata y Malinosky.

Financiamiento a favor de MININTER

Con relación a la **necesidad** de la ley, está permitirá la adquisición de armas de fuego para uso policial a nivel Nacional hasta el monto de S/ 1 245 921.00.

Tomando en cuenta que los principales destinos turísticos a nivel nacional reciben un flujo importante de turistas nacionales y extranjeros, resulta relevante la dotación de equipamiento a la Policía de Turismo del Perú.

Con relación a la **viabilidad** de la ley, se sustenta en qué se requiere la emisión de un dispositivo normativo con rango de Ley

para la transferencia de recursos al MININTER para contribuir a las acciones de seguridad turística.

Con relación a la **oportunidad** de la ley, en el contexto de la inseguridad ciudadana y tomando en cuenta las necesidades inmediatas de seguridad que demandan los turistas en los principales destinos turísticos a nivel nacional, resulta importante la dotación de equipamiento a la Policía de Turismo del Perú.

Sobre la exoneración solicitada para la transferencia financiera
Por un lado, el párrafo 11.3 de la Ley N° 32185 establece que las habilitaciones con cargo a las anulaciones referidas en el párrafo 11.1 de la Ley N° 32185, puede ser efectuadas a los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, siempre que cuenten con expediente técnico o documento equivalente aprobado o aquellas inversiones que se ejecutarán mediante el mecanismo de Obras por Impuestos que se encuentren en condición de viables o aprobadas para el inicio de la etapa de ejecución.

Por otro lado, los lineamientos sobre modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la ejecución del gasto de proyectos de inversión, IOARR y programas de inversión bajo el ámbito del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, de proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema nacional y de estudios de preinversión, de los pliegos presupuestarios con cargo a su presupuesto institucional para el año fiscal 2025 del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que para realizar transferencias financieras se debe habilitar actividades de transferencias financieras.

En ese sentido, tomando en cuenta, los dos dispositivos normativos; y que los recursos provienen de inversiones, se requiere una exoneración del párrafo 11.3 que permita la habilitación de recursos a favor de la actividad de transferencias financieras.

Sobre la necesidad de realizar transferencias financieras
En tanto en el artículo 12 de la Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional se establece lo siguiente:

> ***"Artículo 12.- Destino de los ingresos recaudados producto de la aplicación del impuesto***
>
> *Los ingresos provenientes de la recaudación del Impuesto, luego de deducido el porcentaje que conforme a Ley corresponda a la SUNAT, serán transferidos al MINCETUR,* ***para que los utilice exclusivamente en el desarrollo de las actividades y proyectos a que se refiere el artículo 1, a través de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU y el Proyecto Especial Plan COPESCO, unidades ejecutoras del Pliego.***
>
> *El MINCETUR informará anualmente a la Comisión de Comercio*

Exterior y Turismo del Congreso de la República, o a la que la sustituya, ***sobre el monto de los ingresos transferidos, el destino dado a los mismos y el estado de las actividades e inversiones ejecutados."*** *(el subrayado es nuestro)*

Dado que los recursos son transferidos al MINCETUR para su uso exclusivo, entre otros a través de la Unidad Ejecutora Plan COPESCO Nacional; y que MINCETUR debe informar sobre las actividades e inversiones ejecutadas; se requiere que los recursos formen parte de la ejecución de MINCETUR. En ese sentido, el mecanismo excepcional solicitado por MINCETUR es el uso de transferencias financieras. Mecanismo que asegura el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 27889.

3.3.3 Sobre la implementación de lo dispuesto en la Centésima Cuadragésima Quinta de la Ley N° 32185

Con relación a la **necesidad** de la ley, está permitirá aplicar la Centésima Cuadragésima Quinta de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto 2025 a través de la exoneración del párrafo 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 32185, permitiendo así realizar una modificación en el nivel funcional programático a favor de una actividad para la implementación de la transferencia financiera.

Por un lado, el párrafo 11.3 de la Ley N° 32185 establece que las habilitaciones con cargo a las anulaciones referidas en el párrafo 11.1 de la Ley N° 32185, puede ser efectuadas a los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, siempre que cuenten con expediente técnico o documento equivalente aprobado o aquellas inversiones que se ejecutarán mediante el mecanismo de Obras por Impuestos que se encuentren en condición de viables o aprobadas para el inicio de la etapa de ejecución.

Por otro lado, los lineamientos sobre modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la ejecución del gasto de proyectos de inversión, IOARR y programas de inversión bajo el ámbito del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, de proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema nacional y de estudios de preinversión, de los pliegos presupuestarios con cargo a su presupuesto institucional para el año fiscal 2025 del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que para realizar transferencias financieras se debe habilitar actividades de transferencias financieras.

En ese sentido, tomando en cuenta, los dos dispositivos normativos; y que los recursos provienen de inversiones, se requiere una exoneración del párrafo 11.3 que permita la habilitación de recursos a favor de la actividad de transferencias financieras.

Con relación a la **viabilidad** de la ley, se sustenta en qué los recursos que financian la Centésima Cuadragésima Quinta de la

Ley N° 32185 son inversiones, por lo que se requiere la exoneración del párrafo 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 32185 para habilitar los recursos a favor de una actividad.

Con relación a la **oportunidad** de la ley, requiere la exoneración del párrafo 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 32185 para así realizar la transferencia financiera a favor del Ministerio del Interior y este último pueda ejecutar los procesos correspondientes para la ejecución del proyecto.

3.3.4 Sobre el fortalecimiento y dinamización de las inversiones turísticas

TRANSFERENCIA A UN GOBIERNO REGIONAL Y DIVERSOS GOBIERNOS LOCALES

Con relación a la **necesidad** de la ley, está permitirá el financiamiento para la ejecución y culminación de obras de 03 proyectos de inversión del Gobierno Regional de Amazonas, en beneficio del desarrollo turístico en Chachapoyas, mejora de la Ruta Qhapac Ñan Molino y el corredor turístico del Valle del Utcubamba; 01 proyecto de inversión de la Municipalidad provincial de Leoncio Prado (Huánuco); 01 proyecto de inversión de la Municipalidad distrital de Santa Rosa (Lambayeque) y 01 proyecto de inversión de la Municipalidad distrital de Los Órganos (Piura), en beneficio del desarrollo turístico en Huánuco, Lambayeque y Piura respectivamente.

Con relación a la **viabilidad** de la ley, se sustenta en que las inversiones requieren recursos para retomar o dar inicio a la ejecución, lo que beneficiará el desarrollo turístico del país a través de una mejora de la infraestructura turística.

Con relación a la **oportunidad** de la ley, se requiere la autorización para la realizar transferencias financieras a favor del Gobierno Regional de Amazonas, Municipalidad provincial de Leoncio Prado (Huánuco), Municipalidad distrital de Santa Rosa (Lambayeque) y la Municipalidad distrital de Los Órganos (Piura) para el financiamiento de 06 inversiones y están puedan continuar y/o iniciar ejecución durante el Año Fiscal 2025.

Sobre la exoneración solicitada para la transferencia financiera
Por un lado, el párrafo 11.3 de la Ley N° 32185 establece que las habilitaciones con cargo a las anulaciones referidas en el párrafo 11.1 de la Ley N° 32185, puede ser efectuadas a los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, siempre que cuenten con expediente técnico o documento equivalente aprobado o aquellas inversiones que se ejecutarán mediante el mecanismo de Obras por Impuestos que se encuentren en condición de viables o aprobadas para el inicio de la etapa de ejecución.

Por otro lado, los lineamientos sobre modificaciones

presupuestarias en el nivel funcional programático para la ejecución del gasto de proyectos de inversión, IOARR y programas de inversión bajo el ámbito del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, de proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema nacional y de estudios de preinversión, de los pliegos presupuestarios con cargo a su presupuesto institucional para el año fiscal 2025 del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que para realizar transferencias financieras se debe habilitar actividades de transferencias financieras.

En ese sentido, tomando en cuenta, los dos dispositivos normativos; y que los recursos provienen de inversiones, se requiere una exoneración del párrafo 11.3 que permita la habilitación de recursos a favor de la actividad de transferencias financieras.

Sobre la necesidad de realizar transferencias financieras
En tanto en el artículo 12 de la Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional se establece lo siguiente:

> ***"Artículo 12.- Destino de los ingresos recaudados producto de la aplicación del impuesto***
>
> *Los ingresos provenientes de la recaudación del Impuesto, luego de deducido el porcentaje que conforme a Ley corresponda a la SUNAT, serán transferidos al MINCETUR,* ***para que los utilice exclusivamente en el desarrollo de las actividades y proyectos a que se refiere el artículo 1, a través de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU y el Proyecto Especial Plan COPESCO, unidades ejecutoras del Pliego.***
>
> *El MINCETUR informará anualmente a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República, o a la que la sustituya,* ***sobre el monto de los ingresos transferidos, el destino dado a los mismos y el estado de las actividades e inversiones ejecutados."*** *(el subrayado es nuestro)*

Dado que los recursos son transferidos al MINCETUR para su uso exclusivo, entre otros a través de COPESCO; y que MINCETUR debe informar sobre las actividades e inversiones ejecutadas; se requiere que los recursos formen parte de la ejecución de MINCETUR. En ese sentido, el mecanismo excepcional solicitado por MINCETUR es el uso de transferencias financieras. Mecanismo que asegura el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 27889.

TRANSFERENCIA A LA ANIN

Con relación a la **necesidad** de la ley, esta responde a la situación donde el MINCETUR, en el cumplimiento de su función rectora y de promoción del sector turismo, así como del cierre de brechas de la infraestructura turística ha evaluado la alternativa propuesta por el Poder Ejecutivo de tener como ejecutor de parte de su cartera de inversiones a la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN).

Este proceso ha sido coordinado con la antes mencionada entidad, se ha procedido a identificar una potencial cartera multianual, la

misma que cuenta con las siguientes características: Inversiones viables, con necesidad de ejecución urgente, de alcance nacional y que involucre a recursos turísticos priorizados, situados en Departamentos con afluencia de turistas, cuyo monto de inversión, determinado en etapa de preinversión, supere los S/ 40 millones de soles; y que actualmente se encuentren a cargo de Plan COPESCO Nacional.
Una vez definida esa cartera, esta fue definida con potenciales inversiones como:

Departamento	CUI	Inversión	Costo Total de Inversión Actualizado
Cusco	2382467	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURISTICOS PUBLICOS EN LA RUTA 01 Y RUTA 02 DE LA RED DE CAMINOS INKA DEL SANTUARIO HISTORICO DE MACHUPICCHU EN LOS DISTRITOS DE MACHUPICCHU Y OLLANTAYTAMBO DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA - DEPARTAMENTO DE CUSCO	43,717,309
	2538795	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURISTICOS PUBLICOS EN RECURSOS TURISTICOS DEL PARQUE ARQUEOLOGICO CHOQUEQUIRAO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO (NO APP)	50,000,000
Lima	2673785	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN CIUDAD SAGRADA DE CARAL DISTRITO DE SUPE DE LA PROVINCIA DE BARRANCA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	47,050,324

Respecto a ANIN, la entidad cuenta con suficiencia funcional y operativa para efectuar estas inversiones y con periodos de ejecución menores a los reportados históricamente por COPESCO.

Por lo tanto, resulta un sistema de entrega atractivo para MINCETUR. Sin embargo, requiere arreglos normativos para implementar este encargo, que se viabilizaría con la normativa vigente de dicha entidad, estos arreglos consisten en:

a. Autorizar el financiamiento de las inversiones antes expuestas y que sean priorizadas por el Comité Especial al que se refiere la Ley N° 27889 con la finalidad de la promoción y desarrollo del turismo nacional.
b. Exonerar del monto mínimo de inversiones a ejecutar por ANIN, el que, de acuerdo al párrafo 6.2. del artículo 6 de la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura no debe ser inferior a S/ 200 millones de Soles.

En ese sentido, tomando en cuenta que la ANIN cuenta con un aparato institucional y normativo que le permite avanzar en los distintos procesos de la ejecución de las inversiones, y tomando en cuenta que se requiere que fortalecer el sector turismo en el marco de la recuperación de los principales indicadores de desempeño del sector, resulta oportuno la autorización de la medida propuesta.

Con relación a la **viabilidad** de la ley, se sustenta en que la

alternativa de ejecución de inversiones de infraestructura turística a cargo del ANIN requiere recursos para su financiamiento, lo que beneficiará el desarrollo turístico del país a través de una mejora de la infraestructura turística.

Con relación a la oportunidad de la ley, se sustenta en la necesidad de contar con la exoneración excepcional del monto mínimo establecido para la ejecución de infraestructura por parte de ANIN y además se requiere contar desde el inicio del encargo de la cartera antes referida, con medidas que garanticen el financiamiento de las inversiones a encargarse, siendo el más relevante el "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en recursos turísticos del parque arqueológico Choquequirao del departamento de Cusco", en sus componentes complementarios y no comprendidos en el alcance de la propuesta de Asociación Público Privada (APP). Cabe precisar que se tiene previsto su adjudicación en diciembre del presente año fiscal.

Sobre la exoneración solicitada para la transferencia financiera
Por un lado, el párrafo 11.3 de la Ley N° 32185 establece que las habilitaciones con cargo a las anulaciones referidas en el párrafo 11.1 de la Ley N° 32185, puede ser efectuadas a los proyectos de inversión, las IOARR y los programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, siempre que cuenten con expediente técnico o documento equivalente aprobado o aquellas inversiones que se ejecutarán mediante el mecanismo de Obras por Impuestos que se encuentren en condición de viables o aprobadas para el inicio de la etapa de ejecución.

Por otro lado, los lineamientos sobre modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la ejecución del gasto de proyectos de inversión, IOARR y programas de inversión bajo el ámbito del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, de proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema nacional y de estudios de preinversión, de los pliegos presupuestarios con cargo a su presupuesto institucional para el año fiscal 2025 del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que para realizar transferencias financieras se debe habilitar actividades de transferencias financieras.

En ese sentido, tomando en cuenta, los dos dispositivos normativos; y que los recursos provienen de inversiones, se requiere una exoneración del párrafo 11.3 que permita la habilitación de recursos a favor de la actividad de transferencias financieras.

Sobre la necesidad de realizar transferencias financieras
En tanto en el artículo 12 de la Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional se establece lo siguiente:

"Artículo 12.- Destino de los ingresos recaudados producto de la aplicación del impuesto

Los ingresos provenientes de la recaudación del Impuesto, luego de deducido el porcentaje que conforme a Ley corresponda a la SUNAT, serán transferidos al MINCETUR, ***para que los utilice exclusivamente en el desarrollo de las actividades y proyectos a que se refiere el artículo 1, a través de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU y el Proyecto Especial Plan COPESCO, unidades ejecutoras del Pliego.***

El MINCETUR informará anualmente a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República, o a la que la sustituya, ***sobre el monto de los ingresos transferidos, el destino dado a los mismos y el estado de las actividades e inversiones ejecutados."*** *(el subrayado es nuestro)*

Dado que los recursos son transferidos al MINCETUR para su uso exclusivo, entre otros a través de COPESCO; y que MINCETUR debe informar sobre las actividades e inversiones ejecutadas; se requiere que los recursos formen parte de la ejecución de MINCETUR. En ese sentido, el mecanismo excepcional solicitado por MINCETUR es el uso de transferencias financieras. Mecanismo que asegura el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 27889.

3.3.5 Sobre la modificación de la Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185

Con relación a la **necesidad** de la ley, está permitirá brindar mayor impulso a las micro y pequeñas empresas del sector turismo se propone ampliar en 72% el número de subvenciones a otorgarse del Programa Turismo Emprende.

Normativa vigente (18 DCF)	**Normativa propuesta**
S/ 5.5 MM que benefician a **69 micro y pequeñas empresas**	S/ 9.0 MM que benefician a **119 micro y pequeñas empresas**

La medida sólo busca ampliar el monto total autorizado para el otorgamiento de subvenciones que brinda el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a través del Programa Turismo Emprende. El financiamiento de la ampliación de las subvenciones se realiza con cargo a los saldos de balance Recursos Directamente Recaudados, procedente de la recaudación que le corresponde al MINCETUR por aplicación de la Ley N°27153 "Ley que regula la explotación de los Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas" y modificatorias.

Dichos saldos de balance de manera posterior serán incorporados al presupuesto institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en concordancia con la normativa vigente sobre los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos.

Cabe mencionar que mediante Oficio N° 488-2025-MINCETUR/SG (HR 063833-2025), el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo solicitó la ampliación del límite máximo de incorporación de mayores ingresos públicos establecido en el año fiscal 2025 para el Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, conforme

al Decreto Supremo N° 006-2025-EF, la misma que fue gestionada en el marco de lo dispuesto en el párrafo 22.4 del artículo 22 de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01 y el párrafo 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

La citada solicitud está destinado al financiamiento de acciones estratégicas prioritarias en el marco de la reactivación económica del Sector Turismo para el Año Fiscal 2025, hasta por la suma de S/ 12 544 729,00, con cargo a la incorporación de saldos de balance de la Fuente de Financiamiento 09: Recursos Directamente Recaudados, procedente de la recaudación que le corresponde al MINCETUR por aplicación de la Ley N°27153 "Ley que regula la explotación de los Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas" y modificatorias. Asimismo, dicha solicitud fue reiterada para su atención mediante Oficio N° 617-2025-MINCETUR/SG.

Además, mediante Oficio N° 489-2025-MINCETUR/SG, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, se propuso la modificación de la Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185 para viabilizar la entrega de subvenciones con cargo a: i) los recursos asignados en el presupuesto institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, así como ii) la incorporación de mayores recursos en el presupuesto institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Con relación a la **viabilidad** de la ley, se sustenta en qué se requiere brindar un mayor impulso a las micro y pequeñas empresas del sector turismo para así continuar fortaleciendo el sector y dinamizando diversos sectores durante el Año Fiscal 2025.

Con relación a la **oportunidad** de la ley, requiere que con los recursos que cuenta el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo proveniente de lo recaudado por del impuesto de los juegos de casino y máquinas tragamonedas (literal d) del artículo 42 de la Ley N° 27153, pueda ampliar el Programa de Turismo Emprende brindado mayores oportunidades de financiamiento a las micro y pequeñas empresas del sector turismo.

3.3.6 Sobre la incorporación de recursos con cargo al Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional

Con relación a la **necesidad** de la ley para acelerar los procesos de los recursos a ser asignados con cargo al Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional para el fortalecimiento de la infraestructura y seguridad turística.

Con relación a la **viabilidad** de la ley, se sustenta en qué MINCETUR lidera el Comité Especial del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, siendo viable una incorporación a través de su titular de los recursos autorizados en la presente Ley.

Con relación a la **oportunidad** de la ley, se requiere la autorización excepcional del mecanismo de incorporación para así acelerar los procesos de ejecución de los recursos que se asignarán a los diversos pliegos de los tres niveles de gobierno, fortaleciendo así la infraestructura y seguridad turística.

3.3.7 Sobre la modificación de la Ley N° 27889

Con relación a la **necesidad** de la ley, está permitirá que se realice una precisión sobre la materia de financiamiento de los recursos que provienen del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional. La normativa indica que se financian actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo, se propone la precisión que "proyectos" se cambie por "inversiones", dado que existe la necesidad de financiamiento de inversiones que no son proyectos como lo son las IOARR; y que por su naturaleza están destinados al desarrollo del turismo nacional.

Con relación a la **viabilidad** de la ley, se sustenta en qué dentro de acciones para el desarrollo del turismo nacional se encuentran las IOARR, por lo que se requiere una precisión a la materia de financiamiento de los recursos del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.

Con relación a la **oportunidad** de la ley, se requiere la precisión de texto normativo para que los recursos que provienen del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional puedan financiar las inversiones en su totalidad, como, por ejemplo, las IOARR.

3.3.8 Sobre la priorización y ejecución de la inversión "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en recursos turísticos del parque arqueológico Choquequirao del departamento de Cusco"

Con relación a la **necesidad** de la ley, está permitirá que la Unidad Ejecutora de Plan COPESCO Nacional pueda suscribir los convenios que correspondan para la ejecución del proyecto de inversión "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en recursos turísticos del parque arqueológico Choquequirao del departamento de Cusco" (componente público).

Este proyecto tiene como objetivo consolidar al Perú como un destino turístico competitivo, sostenible, de calidad y seguro. A través de la modernización de la infraestructura, la mejora de la accesibilidad y la optimización de los servicios turísticos, se fortalecerá la promoción de los destinos a nivel nacional e internacional, aumentando su visibilidad y atracción de visitantes. Esto generará mayores oportunidades de empleo relacionadas con las actividades turísticas, contribuyendo así a la mejora del nivel de ingresos económicos de la población.

El área de influencia del proyecto está conformada por:
Departamento de Cusco – Provincia de Anta – Distrito de Molletapa.
Departamento de Cusco – Provincia de La Convención – Distrito de

Santa Teresa.
Departamento de Apurímac – Provincia de Abancay – Distrito de Huanipaca.
Departamento de Apurímac – Provincia de Abancay – Distrito de San Pedro de Cachora.

Los componentes a ser ejecutados por Plan COPESCO Nacional requieren, para su implementación ágil y efectiva, el trabajo conjunto con diversos actores involucrados, tales como gobiernos regionales, gobiernos locales y entidades nacionales como el Ministerio de Cultura, el Ministerio del Ambiente, SERNANP, entre otros. Por ello, resulta fundamental la suscripción de convenios interinstitucionales que permitan agilizar los plazos y asegurar el cumplimiento oportuno de las actividades programadas.

Acciones generales del PI con CUI N° 2538795, responsable y costo directo

	DESCRIPCIÓN		RESPONSABLE	COSTO DIRECTOS/
1	**ADECUADAS FACILIDADES TURÍSTICAS AL MACH**			**477,402,586.38**
MF 1.1.	ADECUADAS CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD			410,687,714.41
	ACCION 1.1.1	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE TRANSPORTE POR CABLE	Privado	361,829,964.04
	ACCION 1.1.2	CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO VEHICULAR	Privado	46,243,119.57
	ACCION 1.1.3	MEJORAMIENTO DE LAS RUTAS DE CAMINATA	MINCETUR	2,391,210.80
	ACCION 1.1.4	ELABORACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	MINCETUR	223,420.00
MF 1.2.	ADECUADAS CONDICIONES DE INSTALACIONES TURÍSTICAS			66,714,871.97
	ACCION 1.2.1	CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONES CENTRALES	Privado	32,462,468.77
	ACCION 1.2.2	CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONES DE TRANSPORTE POR CABLE	Privado	25,393,525.94
	ACCION 1.2.3	IMPLEMENTACIÓN DE CENTROS DEL ARRIERO	MINCETUR	1,534,415.22
	ACCION 1.2.4	IMPLEMENTACIÓN DE PUESTOS DE CONTROL	MINCETUR	247,939.26
	ACCION 1.2.5	IMPLEMENTACIÓN DE PARADORES	MINCETUR	6,652,496.96
	ACCION 1.2.6	IMPLEMENTACIÓN DE OBSERVATORIOS	MINCETUR	103,307.82
	ACCION 1.2.7	IMPLEMENTACIÓN DE ESTANCIAS DE DESCANSO	MINCETUR	320,718.00
2	**ADECUADA PRESENTACIÓN PARA LA VISITA AL MACH**			**18,058,643.34**
MF 2.1	SUFICIENTES TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y CONSERVACIÓN			15,861,949.22
	ACCION 2.1.1	LABORES DE INVESTIGACIÓN Y CONSERVACIÓN EN LOS SECTORES DE USO TURÍSTICO	MINCETUR	15,861,949.22
MF 2.2	ADECUADAS CONDICIONES DE LOS RECORRIDOS INTERNOS DEL MACH			729,226.51

	ACCION 2.2.1	MEJORAMIENTO DE LOS RECORRIDOS INTERNOS	MINCETUR/Privado[1]	729,226.51
MF 2.3	ADECUADAS CONDICIONES DE INSTALACIONES TURÍSTICAS DENTRO DEL MACH			1,467,467.61
	ACCION 2.3.1	IMPLEMENTACIÓN DE PUESTOS DE CONTROL	MINCETUR	247,939.26
	ACCION 2.3.2	IMPLEMENTACIÓN Y MEJORAMIENTO DE OBSERVATORIOS	MINCETUR	59,033.04
	ACCION 2.3.3	ADECUACIÓN DEL CAMPAMENTO EXISTENTE A PARADOR	MINCETUR	831,562.12
	ACCION 2.3.4	IMPLEMENTACIÓN DE ESTANCIAS DE DESCANSO	MINCETUR	48,107.70
	ACCION 2.3.5	IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS HIGIÉNICOS	MINCETUR	280,825.49
3	**EFICIENTE GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN TURÍSTICA EN LA UPST DEL MACH**			**1,708,970.00**
MF 3.1	**SUFICIENTE SENSIBILIZACIÓN A LA POBLACIÓN LOCAL EN LA ACTIVIDAD TURÍSTICA**			285,640.00
	ACCION 3.1.1	SENSIBILIZACIÓN EN IDENTIDAD CULTURAL DE LA POBLACIÓN	MINCETUR	120,240.00
	ACCION 3.1.2	SENSIBILIZACIÓN EN CULTURA TURÍSTICA	MINCETUR	165,400.00
MF 3.2	**SUFICIENTE CAPACITACIÓN A PRESTADORES LOCALES DE SERVICIOS TURÍSTICOS**			839,030.00
	ACCION 3.2.1	CAPACITACIÓN EN BUENAS PRÁCTICAS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	MINCETUR	151,450.00
	ACCION 3.2.2	CAPACITACIÓN EN BUENAS PRÁCTICAS EN ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJES	MINCETUR	151,450.00
	ACCION 3.2.3	CAPACITACIÓN EN TURISMO COMUNITARIO	MINCETUR	282,400.00
	ACCION 3.2.4	CAPACITACIÓN EN TRANSPORTE TURÍSTICO LOCAL	MINCETUR	108,280.00
	ACCION 3.2.5	MEJORA DE LAS EXPRESIONES ARTESANALES DE LAS LOCALIDADES	MINCETUR	145,450.00
MF 3.3	**SUFICIENTE PROMOCIÓN DEL MACH**			584,300.00
	ACCION 3.3.1	ELABORACIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO	MINCETUR	46,500.00
	ACCION 3.3.2	ELABORACIÓN DE UN BANCO DE IMÁGENES	MINCETUR	26,000.00
	ACCION 3.3.3	DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN DE REVISTAS TURÍSTICAS	MINCETUR	285,000.00
	ACCION 3.3.4	PARTICIPACIÓN EN FERIAS DE TURISMO	MINCETUR	226,800.00
		COSTO DIRECTO TOTAL		**497,170,199.73**
		COSTOS DIRECTO (Acciones 1.1.1, 1.1.2, 1.2.1 y 1.2.2)		**465,929,978.32**

Fuente: Informe de Evaluación Integral y Modelo Económico Financiero

Resumen de costos a precios de mercado

	DESCRIPCIÓN	PARCIAL
	COMPONENTES DEL PROYECTO	
1	ADECUADAS FACILIDADES TURÍSTICAS AL MACH	477,402,586.38
2	ADECUADA PRESENTACIÓN PARA LA VISITA AL MACH	18,058,643.34
3	EFICIENTE GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN TURÍSTICA EN LA UPST DEL MACH	1,708,970.00
	COSTO DIRECTO	**497,170,199.72**
	GASTOS GENERALES	40,104,920.27
	UTILIDAD	48,736,632.32
	SUBTOTAL	**586,011,752.31**
	IGV	113,063,085.50
	COSTO COMPONENTES A PRECIO DE MERCADO	**699,074,837.81**
	MITIGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	2,585,937.09
	SUMINISTRO DE ENERGÍA ELECTRICA	5,545,830.11
	AFECTACIÓN DE TERRENOS	5,048,737.07
	EXPEDIENTE TECNICO	30,447,652.54
	GESTION DEL PROYECTO	297,468.45
	SUPERVISION (Exp Tec + Obra)	28,748,679.70
	LIQUIDACIÓN	211,316.88
	TOTAL INVERSIÓN A PRECIOS DE MERCADO	**S/ 771,960,459.65**

Fuente: Informe de Evaluación Integral y Modelo Económico Financiero

Sobre la viabilidad de la ley, se sustenta que, para la oportuna ejecución del proyecto de inversión "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en recursos turísticos del Parque Arqueológico Choquequirao del departamento de Cusco" (componente público), es indispensable que la Unidad Ejecutora Plan COPESCO Nacional cuente con las facultades necesarias para suscribir convenios con las entidades mencionadas.

Dicha facultad se encuentra respaldada en el marco legal vigente:
El artículo 80 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las entidades pueden celebrar convenios de colaboración interinstitucional en el ámbito de sus competencias, a fin de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines.
Asimismo, la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los ministerios y sus organismos públicos ejecutores pueden suscribir convenios para la articulación de políticas y proyectos públicos en los tres niveles de gobierno.
De igual manera, la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconocen la posibilidad de celebrar convenios de cooperación y gestión para promover el desarrollo de sus respectivas jurisdicciones.
En ese marco, la autorización solicitada permitirá a la Unidad Ejecutora Plan COPESCO Nacional suscribir los convenios necesarios para una adecuada ejecución del proyecto de inversión, en coordinación con los distintos actores involucrados, garantizando la eficiencia en la gestión pública y el logro de los objetivos de desarrollo turístico del país.

Respecto a la oportunidad de la ley, resulta oportuno autorizar su aprobación a fin de contribuir a la implementación del referido proyecto de inversión, considerando que el mismo ya cuenta con declaratoria de viabilidad y se vienen realizando las acciones previas necesarias para el inicio de la etapa de ejecución.

En ese sentido, es crucial avanzar con la suscripción de los convenios pertinentes, que permitirán agilizar procesos relacionados con el saneamiento físico-legal de terrenos, adjudicación de predios, atención de temas sociales identificados y otros aspectos relevantes, a fin de garantizar una ejecución eficiente, oportuna y dentro de los plazos establecidos.

3.3.9 Declaración de interés nacional de la inversión "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en la ruta 01 y ruta 02 de la Red de Caminos Inka del Santuario Histórico de Machupicchu en los distritos de Machupicchu y Ollantaytambo de la Provincia de Urubamba - Departamento de Cusco" y "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en recursos turísticos en Ciudad Sagrada de Caral distrito de Supe de la Provincia de Barranca del Departamento de Lima"

En línea con lo descrito en el punto 3.3.4, la medida propuesta resulta necesaria en cuanto a la declaratoria de interés nacional a 02 inversiones: "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en la ruta 01 y ruta 02 de la Red de Caminos Inka del Santuario Historico de Machupicchu en los distritos de Machupicchu y Ollantaytambo de la Provincia de Urubamba - Departamento de Cusco", con Código Único de Inversión N° 2382467 y de la inversión "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en recursos turísticos en Ciudad Sagrada de Caral distrito de Supe de la Provincia de Barranca del Departamento de Lima", con Código Único de Inversión N° 2673785.

Esto constituye una mejora de condiciones para la ejecución óptima de las inversiones en materia de infraestructuras que pueden ser sujeto de encargo a la ANIN para ejecución.

Al respecto, el artículo 70 de la Constitución Política del Perú, prevé que "El derecho de propiedad es inviolable". El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad si no, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio".

En esa línea, el párrafo 24.2 del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1192 "Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura" y sus modificatorias, establece que "La Expropiación consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, de inmuebles que se requieren para la ejecución de Obras de Infraestructura o por otras razones de necesidad pública o seguridad nacional declaradas por ley; y previo pago de la indemnización justipreciada que incluye compensación por el

eventual perjuicio al Sujeto Pasivo".

En ese sentido, para poder expropiar inmuebles en el marco del Decreto Legislativo N° 1192, se requiere que los proyectos hayan sido declarados de necesidad pública por Ley, conforme lo establece el artículo 70 de la constitución Política del Perú.

En dicho contexto, cabe precisar que, para la ejecución de obras de infraestructura a cargo de la Autoridad Nacional de Infraestructura - ANIN, es necesario llevar a cabo la adquisición o expropiación de inmuebles afectados; sin embargo, teniendo en cuenta que, a la fecha, los proyectos de la Cartera de Infraestructura de la ANIN no cuentan con declaratoria de necesidad pública, no se podría realizar las referidas expropiaciones.

La declaración de necesidad pública e interés nacional de los proyectos, programas y cartera de la ANIN, se justifica en la necesidad de contribuir al cierre de brechas de infraestructura para garantizar la efectiva prestación de servicios públicos y dinamizar la economía, así como al desarrollo del país con enfoque territorial, de prevención y de sostenibilidad ambiental, de las poblaciones que se verán beneficiadas por las obras a cargo de la Autoridad Nacional de Infraestructura, por lo que, resulta necesario que se declare de necesidad pública e interés nacional la ejecución de programas, proyectos y carteras de inversión de la Autoridad Nacional de Infraestructura.

IV. FINANCIAMIENTO DE LAS PROPUESTAS NORMATIVAS

4.1. Sobre la eficiencia en el uso de los recursos asignados con cargo al Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, creado por la Ley N° 27889

La medida propuesta no requiere de recursos adicionales al tesoro público, dado que las referencias normativas hacen referencia a los recursos que cuenta Plan COPESCO Nacional con cargo al Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, creado por la Ley N° 27889.

4.2. Sobre la implementación de acciones en el marco de la seguridad turística

La medida propuesta se financia con cargo a los recursos disponibles del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, creado por la Ley N°27889; así como con el presupuesto institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

4.3. Sobre la implementación de lo dispuesto en la Centésima Cuadragésima Quinta de la Ley N° 32185

La medida propuesta no requiere de recursos adicionales al tesoro público, dado que brinda la autorización de realizar modificaciones en el nivel funcional programático. Sin perjuicio de ello, cabe precisar que la Centésima Cuadragésima Quinta de la Ley N° 32185 se financia con cargo a los recursos asignados a la Unidad Ejecutora Plan COPESCO Nacional a través del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.

4.4. Sobre el fortalecimiento y dinamización de las inversiones turísticas

TRANSFERENCIAS A FAVOR DE UN GOBIERNO LOCAL Y 03 GOBIERNOS LOCALES

La medida propuesta se financia con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora Plan COPESCO Nacional, que provienen del presupuesto asignado con cargo a los recursos del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.

TRANSFERENCIA A FAVOR DE LA ANIN

La medida se financia con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora Plan COPESCO Nacional, que provienen del presupuesto asignado con cargo a los recursos del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional. Asimismo, cabe precisar que los recursos asignados a la ANIN serán transferidos bajo una perspectiva multianual, tomando en cuenta los cronogramas de ejecución de las inversiones.

4.5. Sobre la modificación de la Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185

La medida propuesta se financia con cargo a los saldos de balance del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, que provienen de lo recaudado por del impuesto de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el marco del literal d) del artículo 42 de la Ley N° 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas.

A la fecha, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo tiene un saldo de balance, en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, correspondiente a la Ley precitada, de acuerdo con el siguiente detalle:

Detalle de los Recursos Disponibles Ley N° 27153
Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados
(En Soles)

Detalle de Ingresos	Ingresos (a)	Gasto (b)	Saldo de Balance 31.Dic.24 (c)=(a)-(b)	Incorporaciones 2025 (d)	Recursos Disponibles (e)=(c)-(d)
Recaudación y Saldo de Balance proveniente del Impuesto a los Juegos Casinos y Máquinas Tragamonedas	76,203,461	41,507,516	34,695,945	2,759,173	31,936,772

Fuente: SIAF UE 001 MINCETUR - Dirección General de Administración

4.6. Sobre la incorporación de recursos con cargo al Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional

La medida propuesta se financia con cargo a los recursos disponibles del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, creado por la Ley N°27889.

4.7. Sobre la modificación de la Ley N° 27889

La medida propuesta no requiere recursos adicionales del tesoro público, la medida sólo busca precisar la materia de financiamiento que se realiza con cargo a los recursos del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, creado por la Ley N° 27889.

4.8. Sobre la priorización y ejecución de la inversión "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en recursos turísticos del parque arqueológico Choquequirao del departamento de Cusco"

La medida propuesta no requiere recursos adicionales al tesoro público, dado que otorga la facultad a la Unidad Ejecutora Plan COPESCO Nacional de suscribir convenios en el marco de la ejecución del proyecto de inversión "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en recursos turísticos del parque arqueológico Choquequirao del departamento de Cusco".

4.9. Declaración de interés de la inversión "Mejoramiento de los servicios turisticos publicos en la ruta 01 y ruta 02 de la Red de Caminos Inka del Santuario Historico de Machupicchu en los distritos de Machupicchu y Ollantaytambo de la Provincia de Urubamba - Departamento de Cusco" y de la inversión "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en recursos turísticos en Ciudad Sagrada de Caral distrito de Supe de la Provincia de Barranca del Departamento de Lima"

La medida propuesta no requiere de recursos adicionales al tesoro público, dado que sólo se busca una declaratoria de interés de las inversiones "Mejoramiento de los servicios turisticos publicos en la ruta 01 y ruta 02 de la Red de Caminos Inka del Santuario Historico de Machupicchu en los distritos de Machupicchu y Ollantaytambo de la Provincia de Urubamba - Departamento de Cusco" y de la inversión "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en recursos turísticos en Ciudad Sagrada de Caral distrito de Supe de la Provincia de Barranca del Departamento de Lima".

4.10. Sobre la disponibilidad financiera del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional

Respecto de la necesidad del uso de recursos del fondo (Saldo y flujo), tomando como base la ficha de capacidad presupuestal remitida al MEF, se ha identificado las proyecciones que permiten financiar las inversiones incluidas en el proyecto de ley propuesto de acuerdo al detalle siguiente:

Detalle de la Disposición de los Recursos Recaudados según Ficha de Capacidad Presupuestal
En Soles

Detalle Años	Recaudación Ley 27889 (a)	Proyección disposición de la Recaudación - Flujo (b)	Proyección disposición Saldos (c)	Disponibilidad (a) - (b) - (c)
Saldo 2024	363,855,865			363,855,865
2025	65,000,000	89,607,413	20,156,141	319,092,311
2026	65,000,000	50,000,000	0	334,092,311
2027	65,000,000	43,717,309	0	355,375,002
2028	65,000,000	55,901,437	158,155,410	206,318,155
2029	65,000,000	57,127,195	53,984,013	160,206,947
2030	65,000,000	0	0	225,206,947
2031	65,000,000	59,658,849	60,328,680	170,219,418
2032	65,000,000	60,772,753	61,462,286	112,984,379
2033	65,000,000	61,886,646	24,618,824	91,478,909
2034	65,000,000	63,000,539	0	93,478,370
2035	65,000,000	64,114,432	0	**94,363,938**
Total	**1,078,855,865**	**605,786,573**	**378,705,354**	**94,363,938**

Fuente: Ficha actualizada de Capacidad Presupuestal

Se ha considerado una proyección de recaudación de S/ 65,000,000 debiendo precisar que el año fiscal 2024, los ingresos por la Ley 27889 que corresponden a Plan COPESCO Nacional ascendieron a S/ 69,927,288 y las proyecciones estimadas tienden a incrementarse para los siguientes años.

La proyección de uso de recursos al año fiscal 2035 muestra una necesidad respecto del uso del flujo a recaudarse de S/ 605,786,573 y del uso del saldo recaudado de S/ 378,705,354 que asciende a un total de S/ 984,491,927 necesidad de recursos que estarían financiados por la recaudación total estimada.

En ese sentido, se puede concluir que la totalidad de las inversiones consideras en la ficha de capacidad presupuestal y en la Ley se encuentran financiadas con cargo a los recursos Institucionales del Pliego MINCETUR, sin demandar recursos adicionales al tesoro.

V. NUEVO ESTADO QUE GENERA LA PROPUESTA

Objetivos Generales de la norma propuesta:
La presente ley busca fortalecer e impulsar el desarrollo del sector turismo para su recuperación o superación de las cifras pre-pandemia de sus principales indicadores de desempeño.

Objetivos Específicos de la norma propuesta:

- Incrementar el número de visitas de turistas extranjeros y nacionales a través de la mejora de la infraestructura turística
- Fortalecer la seguridad turística en alianzas con el MININTER y MINDEF
- Potenciar la oferta turística a través del otorgamiento de subvenciones a través del Programa Turismo Emprende

5.1 Sobre la eficiencia en el uso de los recursos asignados con cargo al Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, creado por la Ley N° 27889

La medida permitirá que el Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, creado por la Ley N° 27889, cuente con mayores recursos financieros disponibles para la priorización de proyectos de inversión que desarrollan el turismo nacional.

Asimismo, la medida permitirá la continuidad de ejecución de inversiones para el desarrollo turístico a través de la emisión de certificados de previsión con cargo a los recursos del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, creado por la Ley N° 27889; así como la asignación de recursos con la finalidad de ejecutar inversiones mediante la contratación de ejecución de obras bajo el sistema de entrega de diseño y construcción .

5.2 Sobre la implementación de acciones en el marco de la seguridad turística

La medida permitirá crear las mejores condiciones para el desarrollo del turismo, la protección y defensa del turista frente a cualquier tipo de agresión de la que puede ser objeto durante sus desplazamientos y visitas en el ámbito fluvial de los ríos de la Amazonía; así como en los principales destinos turísticos a nivel nacional.

Asimismo, contribuirá a la mejora real y efectiva de las condiciones de seguridad de los turistas que se trasladan por las rutas turísticas a través de

medio fluvial; así como las visitas a los principales destinos a nivel nacional y al fortalecimiento de la imagen y posicionamiento del Perú como destino turístico seguro.

5.3 Sobre la implementación de lo dispuesto en la Centésima Cuadragésima Quinta de la Ley N° 32185

La medida permitirá la aplicación de la Centésima Cuadragésima Quinta de la Ley N° 32185 y con ello operativizar la transferencia financiera a favor del Ministerio del Interior para el financiamiento de la IOARR N° 2452689 "Adquisicion de patrulleros, motocicleta, deslizador, cuatrimoto, patrulleros, motocicleta, autobuses, deslizador, chalecos anti balas, antenas de radio, monitores de video, equipo central de radio, radios de dos vías, radio portátil (incluye bateria), impresora multifuncional y computadores personales; en el(la) unidades productoras de la dirección de turismo de la distrito de - todos -, provincia - todos -, departamento -mul.dep-", que permitirá la adquisición de motocicletas, deslizadores, equipamiento, monitoreos de video, entre otros.

5.4 Sobre el fortalecimiento y dinamización de las inversiones turísticas

TRANSFERENCIA A UN GOBIERNO REGIONAL Y DIVERSOS GOBIERNOS LOCALES

La medida permitirá el financiamiento de las siguientes inversiones que ejecuta la Unidad Ejecutora de PROAMAZONAS del Gobierno Regional de Amazonas:

CUI	PROYECTO	MONTO
2234031	"Construcción y Equipamiento del Centro Cultural, de la Ciudad de Chachapoyas, Región Amazonas".	4,683,073.00
2229664	"Instalación de Servicios Turísticos de Observación, Descanso y Acceso en la Ruta Qhapac Ñan Molino - Tambo Inca, Distritos de Chachapoyas y Levanto, Provincia de Chachapoyas, Región Amazonas".	3,284,765.00
2183886	"Gestión del Programa y Otros - Establecimiento de las Bases para el Desarrollo Rural a Través del Turismo en el Corredor Turístico del Valle del Utcubamba, Sector Pedro Ruiz- Leymebamba, Región Amazonas".	963,256.00
	TOTAL	**8,931,094.00**

La medida permitirá el financiamiento de la siguiente inversión que ejecuta la Municipalidad provincial de Leoncio Prado del Gobierno Regional de Huánuco:

CUI	PROYECTO	MONTO
2402654	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN LAS CATARATAS DE HONOLULU, DERREPENTE Y GOLONDRINAS (RIO TIGRE) DISTRITO DE MARIANO DAMASO BERAUN - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO	1,712,340.00
	TOTAL	**1,712,340.00**

La medida permitirá el financiamiento de la siguiente inversión que ejecuta la Municipalidad distrital de Santa Rosa del Departamento de Lambayeque:

CUI	PROYECTO	MONTO
2534034	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS TURISTICOS EN EL MALECON DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	14,210,669.00
	TOTAL	**14,210,669.00**

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
DIRECTOR GENERAL
MINCETUR

La medida permitirá el financiamiento de la siguiente inversión que ejecuta la Unidad Ejecutora de la Municipalidad distrital de Los Órganos del Departamento de Piura:

CUI	PROYECTO	MONTO
2618985	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN EL MALECON LOS PROCERES DEL DISTRITO DE LOS ORGANOS DE LA PROVINCIA DE TALARA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	12,932,557.00
	TOTAL	12,932,557.00

El financiamiento de los referidos proyectos permitirá el inicio de la ejecución y/o continuación de las inversiones, con lo cual se busca continuar con el impulso del desarrollo del turismo.

TRANSFERENCIA A LA ANIN

Adicionalmente, la medida permitirá el financiamiento de inversiones priorizadas por el Comité Especial al que se refiere la Ley N° 27889 con la finalidad de la promoción y desarrollo del turismo nacional y encargadas a la ANIN; permitiendo así el fortalecimiento de la infraestructura turística del país. Eso podrá verse reflejado en el financiamiento de las siguientes inversiones:

CUI	PROYECTO	MONTO	INICIO
2382467	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURISTICOS PUBLICOS EN LA RUTA 01 Y RUTA 02 DE LA RED DE CAMINOS INKA DEL SANTUARIO HISTORICO DE MACHUPICCHU EN LOS DISTRITOS DE MACHUPICCHU Y OLLANTAYTAMBO DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA - DEPARTAMENTO DE CUSCO	43,717,309.00	2026
2538795	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURISTICOS PUBLICOS EN RECURSOS TURISTICOS DEL PARQUE ARQUEOLOGICO CHOQUEQUIRAO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO (NO APP)	50,000,000.00	2025
2673785	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN CIUDAD SAGRADA DE CARAL DISTRITO DE SUPE DE LA PROVINCIA DE BARRANCA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	47,050,324.00	2027
	TOTAL	140,767,633.00	

5.5 Sobre la modificación de la Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185

La medida permitirá ampliar en 72% el número de subvenciones a otorgarse a través del Programa de Turismo Emprende. Con ello se beneficiarán unas 50 micro y pequeñas empresas adicionales, haciendo un total de 119 de empresas beneficiadas.

5.6 Sobre la incorporación de recursos con cargo al Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico

La medida permitirá acelerar los procesos de ejecución de los recursos a ser transferidos a los diversos pliegos de los tres niveles de gobierno, con ello permitiendo el fortalecimiento de la infraestructura y seguridad turística.

5.7 Sobre la modificación de la Ley N° 27889

La medida permitirá que, con los recursos del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, creado por la Ley N° 27889 se financian la totalidad de las inversiones, permitiendo que los recursos también puedan ser

priorizados, por ejemplo, para la ejecución de IOARR que buscan el desarrollo del turismo nacional.

5.8 Sobre la priorización y ejecución de la inversión "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en recursos turísticos del parque arqueológico Choquequirao del departamento de Cusco"

La medida permitirá que la Unidad Ejecutora Plan COPESCO Nacional suscriba convenios interinstitucionales para la ejecución del proyecto de inversión "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en recursos turísticos del Parque Arqueológico Choquequirao del departamento de Cusco" (componente público), brindando así las condiciones necesarias para su ejecución integral.

Esta autorización facilitará una ejecución ágil del proyecto y permitirá mitigar los riesgos asociados, mediante el trabajo conjunto con diversos actores, como los gobiernos regionales y locales, así como con instituciones nacionales como el Ministerio de Cultura, el Ministerio del Ambiente, el SERNANP, entre otros. De esta forma, se asegurará el cumplimiento de las actividades en los plazos previstos.

Considerando que el proyecto ya se encuentra en la fase de acciones preparatorias para iniciar su etapa de ejecución, resulta fundamental avanzar con la suscripción de los convenios necesarios para viabilizar oportunamente procesos como el saneamiento físico-legal, la adjudicación de predios, la atención de temas sociales identificados, entre otros aspectos esenciales para su adecuada implementación.

5.9. Sobre la declaración de interés de la inversión "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en la ruta 01 y ruta 02 de la Red de Caminos Inka del Santuario Histórico de Machupicchu en los distritos de Machupicchu y Ollantaytambo de la Provincia de Urubamba - Departamento de Cusco" y de la inversión "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en recursos turísticos en Ciudad Sagrada de Caral distrito de Supe de la Provincia de Barranca del Departamento de Lima"

Teniendo en cuenta que el artículo 70 de la Constitución Política del Perú, prevé que "El derecho de propiedad es inviolable". El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad si no, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio".

En esa línea, el párrafo 24.2 del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1192 "Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura" y sus modificatorias, establece que "La Expropiación consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, de inmuebles que se requieren para la ejecución de Obras de Infraestructura o por otras razones de necesidad

pública o seguridad nacional declaradas por ley; y previo pago de la indemnización justipreciada que incluye compensación por el eventual perjuicio al Sujeto Pasivo".

En ese sentido, para poder expropiar inmuebles en el marco del Decreto Legislativo N° 1192, se requiere que los proyectos hayan sido declarados de necesidad pública por Ley, conforme lo establece el artículo 70 de la constitución Política del Perú.

En dicho contexto, cabe precisar que, para la ejecución de obras de infraestructura a cargo de la Autoridad Nacional de Infraestructura - ANIN, es necesario llevar a cabo la adquisición o expropiación de inmuebles afectados; sin embargo, teniendo en cuenta que, a la fecha, los proyectos de la Cartera de Infraestructura de la ANIN no cuentan con declaratoria de necesidad pública, no se podría realizar las referidas expropiaciones.

La declaración de necesidad pública e interés nacional de los proyectos, programas y cartera de la ANIN, se justifica en la necesidad de contribuir al cierre de brechas de infraestructura para garantizar la efectiva prestación de servicios públicos y dinamizar la economía, así como al desarrollo del país con enfoque territorial, de prevención y de sostenibilidad ambiental, de las poblaciones que se verán beneficiadas por las obras a cargo de la Autoridad Nacional de Infraestructura, por lo que, resulta necesario que se declare de necesidad pública e interés nacional la ejecución de programas, proyectos y carteras de inversión de la Autoridad Nacional de Infraestructura.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La presente ley de carácter extraordinario, permite de manera integral se brinde un impulso al Sector Turismo que permita que sus indicadores claves de desempeño puedan alcanzar y/o superar los niveles pre-pandemia; asimismo, dinamizar la economía nacional a través de los impactos que se generar por los ingresos del turismo; así como la generación de empleos.

A continuación, se brinda un resumen sobre las autorizaciones que implican presupuesto:

Medida	Mecanismo	Fuente	Monto
Eficiencia en el uso de los recursos asignados con cargo al Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, creado por la Ley N° 27889	N/A	N/A	N/A
Implementación de acciones en el marco de la seguridad turística	**Transferencia financiera**	**RO FONDO**	**2,369,481.00**
Implementación de lo dispuesto en la Centésima Cuadragésima Quinta de la Ley N° 32185	N/A	N/A	N/A
Fortalecimiento y dinamización de las inversiones turísticas	**Transferencia financiera**	**RO Fondo**	**178,554,293.00**
A. Transferencia a favor de un Gobierno Regional y 03 Gobiernos Locales	*Transferencia financiera*	*RO Fondo*	*37,786,660.00*
B. Transferencia a la ANIN	*Transferencia financiera*	*RO Fondo*	*140,767,633.00*

Modificación de la Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185	Subvención	RDR Juegos de Casino y Tragamonedas	3,500,000.00
Modificación de la Ley N° 27889	N/A	N/A	N/A
Priorización y ejecución de la inversión "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en recursos turísticos del parque arqueológico Choquequirao del departamento de Cusco"	N/A	N/A	N/A
Declaración de interés de la inversión "Mejoramiento de los servicios turisticos publicos en la ruta 01 y ruta 02 de la Red de Caminos Inka del Santuario Historico de Machupicchu en los distritos de Machupicchu y Ollantaytambo de la Provincia de Urubamba - Departamento de Cusco" y de la inversión "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en recursos turísticos en Ciudad Sagrada de Caral distrito de Supe de la Provincia de Barranca del Departamento de Lima"	N/A	N/A	N/A
TOTAL Medidas de Gasto			**184,423,774.00**
Incorporación de recursos del Fondo	Incorporación de recursos	RO Fondo	40,156,141.00
TOTAL Medida de Ingreso			**40,156,141.00**

Los impactos de las medidas se presentan a continuación:

6.1 Sobre la eficiencia en el uso de los recursos asignados con cargo al Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, creado por la Ley N° 27889

La medida permitirá el incremento de la disponibilidad financiera del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, creado por la Ley N° 27889 permitiendo así la priorización de nuevas inversiones para el desarrollo del turismo nacional.

Asimismo, la medida permitirá la continuidad de ejecución de inversiones para el desarrollo turístico a través de la emisión de certificados de previsión con cargo a los recursos del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, creado por la Ley N° 27889; así como la asignación de recursos con la finalidad de ejecutar inversiones mediante la contratación de ejecución de obras bajo el sistema de entrega de diseño y construcción.

6.2 Sobre la implementación de acciones en el marco de la seguridad turística

La medida propuesta tiene los siguientes impactos:

- Permitirá aunar esfuerzos, alcanzar beneficios mutuos orientados a crear las mejores condiciones para el desarrollo del turismo, la protección y defensa del turista frente a cualquier tipo de agresión de la que puede ser objeto durante sus desplazamientos y visitas en el ámbito fluvial de los ríos de la Amazonía; así como en los principales destinos turísticos a nivel nacional.
- Contribuirá a la mejora real y efectiva de las condiciones de seguridad de los turistas que se trasladan por las rutas turísticas a través de medio fluvial; así como en los principales destinos turísticos a nivel nacional.
- Contribuirá al fortalecimiento de la imagen y posicionamiento del Perú como destino turístico seguro.
- Contribuirá a lograr un impacto positivo en la economía del país.

6.3 Sobre la implementación de lo dispuesto en la Centésima Cuadragésima Quinta de la Ley N° 32185

La medida permitirá la aplicación de la Centésima Cuadragésima Quinta de la Ley N° 32185 y con ello operativizar la transferencia financiera a favor del Ministerio del Interior para el financiamiento de la IOARR N° 2452689 de hasta el monto de S/ 5,194,363,00 (CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) para la "Adquisición de patrulleros, motocicleta, deslizador, cuatrimoto, patrulleros, motocicleta, autobuses, deslizador, chalecos anti balas, antenas de radio, monitores de video, equipo central de radio, radios de dos vías, radio portátil (incluye bateria), impresora multifuncional y computadores personales; en el(la) unidades productoras de la dirección de turismo de la distrito de - todos -, provincia - todos -, departamento -mul.dep-", que permitirá la adquisición de motocicletas, deslizadores, equipamiento, monitoreos de video, entre otros.

6.4 Sobre el fortalecimiento y dinamización de las inversiones turísticas

TRANSFERENCIA A FAVOR DE UN GOBIERNO REGIONAL Y DIVERSOS GOBIERNOS LOCALES

La medida permitirá el financiamiento de las siguientes inversiones que ejecuta la Unidad Ejecutora de PROAMAZONAS del Gobierno Regional de Amazonas;

CUI	PROYECTO	MONTO
2234031	"Construcción y Equipamiento del Centro Cultural, de la Ciudad de Chachapoyas, Región Amazonas".	4,683,073.00
2229664	"Instalación de Servicios Turísticos de Observación, Descanso y Acceso en la Ruta Qhapac Ñan Molino - Tambo Inca, Distritos de Chachapoyas y Levanto, Provincia de Chachapoyas, Región Amazonas".	3,284,765.00
2183886	"Gestión del Programa y Otros - Establecimiento de las Bases para el Desarrollo Rural a Través del Turismo en el Corredor Turístico del Valle del Utcubamba, Sector Pedro Ruiz- Leymebamba, Región Amazonas".	963,256.00
	TOTAL	8,931,094.00

A continuación, se muestra la proyección de ejecución de los montos financiados de dichos proyectos:

CRONOGRAMA VALORIZADO DE EJECUCION DEL MONTO FINANCIADO POR MINCETUR - PROAMAZONAS

PROYECTO	AÑO 2025								Total 2025
	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
CUI: 2229664 INSTALACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL CAMINO PREHISPÁNICO QHAPAC ÑAN									
	327,925	289,676	530,126	623,156	548,585	327,263	298,863	339,170	3,284,765
CUI: 2234031 CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO CULTURAL, DE LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, REGIÓN AMAZONAS									
	-	-	545,596	655,646	503,247	1,237,623	1,076,194	664,766	4,683,073
CUI: 2183886 GESTIÓN DEL PROGRAMA - Plan de Promoción y apoyo a la comercialización									
	179,413	137,413	189,414	69,413	44,413	214,364	84,413	44,413	963,256
TOTAL:	507,338	427,089	1,265,136	1,348,215	1,096,245	1,779,250	1,459,470	1,048,350	8,931,094

Municipalidad provincial de Leoncio Prado:

CUI	PROYECTO	MONTO
2402654	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN LAS CATARATAS DE HONOLULU, DERREPENTE Y GOLONDRINAS	1,712,340.00

	(RIO TIGRE) DISTRITO DE MARIANO DAMASO BERAUN - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO	
	TOTAL	**1,712,340.00**

A continuación, se muestra la proyección de ejecución de los montos financiados de dichos proyectos:

CUI	GOBIERNO LOCAL	PROYECTO	2025					
			AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
2402654	100601. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO - RUPA RUPA	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN LAS CATARATAS DE HONOLULU, DERREPENTE Y GOLONDRINAS (RIO TIGRE) DISTRITO DE MARIANO DAMASO BERAUN - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO	69,911	69,911	524,278	524,278	523,962	1,712,340

Municipalidad distrital de Santa Rosa:

CUI	PROYECTO	MONTO
2534034	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS TURISTICOS EN EL MALECON DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	14,210,669.00
	TOTAL	**14,210,669.00**

A continuación, se muestra la proyección de ejecución de los montos financiados de dichos proyectos:

CUI	GOBIERNO LOCAL	PROYECTO	2025				
			SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
2534034	140114. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS TURISTICOS EN EL MALECON DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	996,251	1,883,979	5,744,678	5,585,761	14,210,669

Municipalidad distrital de Los Órganos:

CUI	PROYECTO	MONTO
2618985	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN EL MALECON LOS PROCERES DEL DISTRITO DE LOS ORGANOS DE LA PROVINCIA DE TALARA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	12,932,557.00
	TOTAL	**21,798,648.00**

A continuación, se muestra la proyección de ejecución de los montos financiados de dichos proyectos:

CUI	GOBIERNO LOCAL	PROYECTO	2025							
			JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
2618985	200705. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS ORGANOS	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN EL MALECON LOS PROCERES DEL DISTRITO DE LOS ORGANOS DE LA PROVINCIA DE TALARA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	376,975	376,975	2,594,578	2,254,742	2,042,762	2,753,762	2,532,762	12,932,557

El financiamiento de los referidos proyectos permitirá el inicio de la ejecución y/o continuación de las inversiones, con lo cual se busca continuar con el impulso del desarrollo del turismo.

TRANSFERENCIA A LA ANIN

La medida propuesta será financiada con cargo a los recursos del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, creado por la Ley

N° 27889, disponibles para inversiones en Plan COPESCO Nacional.

Dada la envergadura y la relevancia de las inversiones priorizadas en el punto 3.3.4 de esta exposición de motivos, y dado que aún los procedimientos de admisibilidad para la ejecución a cargo de ANIN se encuentran en elaboración, se tiene previsto que la demanda de los recursos que requiera ANIN será progresiva y que respondería a los cronogramas preliminares de ejecución de dichas inversiones.

Por lo tanto, la programación de los recursos para su financiamiento obedecerá a un cronograma de ejecución que aún se encuentra en elaboración. De otro lado, los referidos fondos, a la fecha actual cuentan con solvencia suficiente para cubrir su necesidad.

En base a la información de recaudación de la SUNAT, se pudo determinar que, al inicio del 2025, se contaba con un saldo de S/ 363,852,181 correspondiente a Plan COPESCO Nacional (30% de la recaudación neta total del Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional), tal como se detalla a continuación:

Recaudación, Ejecución y Saldos de la Ley N° 27889

CONCEPTO	Acumulado 2003-2020	2021	2022	2023	2024	2025*	TOTAL
RECAUDACIÓN ANUAL (1)	2,076,103,385	76,036,878	176,142,387	202,445,090	236,881,056	235,044,872	3,002,653,668
COMISIÓN SUNAT (2)	34,350,766	1,216,590	2,818,278	3,239,121	3,790,097	3,760,718	49,175,570
RECAUDACIÓN NETA TOTAL	2,041,752,619	74,820,288	173,324,109	199,205,969	233,090,959	231,284,154	2,953,478,098
PLAN COPESCO NACIONAL							
DISTRIBUCION DE RECAUDACIÓN (3)	595,377,913	22,446,086	51,997,233	59,761,791	69,927,288	69,385,246	868,895,556
EJECUCIÓN (4)	378,611,217	8,080,865	7,712,097	-	20,630,483	89,607,413	504,642,076
TRANSFERENCIA A RESERVA DE CONTINGENCIA	-		20,623,466				20,623,466
SALDO RESPECTO A RECAUDACIÓN	**643,870,227**	**231,131,917**	**254,793,586**	**314,555,377**	**363,852,181**	**343,630,015**	**343,630,015**

(1) Proyección Anual 2025 en base a la recaudación del impuesto al mes de marzo 2025 (S/ 58,761,218.08), extraído de la página de SUNAT.
(2) Porcentaje que retiene SUNAT, actualmente 1.6 %
(3) Distribución de la recaudación neta: 30 % a Plan COPESCO Nacional y 70% PROMPERU, a partir del Año 2006.
(4) En Ejecución, se considera el importe asignado a Plan COPESCO Nacional en la Ley de Presupuesto 2025.

6.5 Sobre la modificación de la Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185

La medida permitirá ampliar en 72% el número de subvenciones a otorgarse a través del Programa de Turismo Emprende. Con ello se beneficiarán unas 50 micro y pequeñas empresas adicionales, haciendo un total de 119 de empresas beneficiadas. Ello se realizará con la incorporación de los saldos de balance provenientes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, que provienen de lo recaudado por del impuesto de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el marco del literal d) del artículo 42 de la Ley N° 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas hasta por el monto de S/ 3 500 000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).

6.6 Sobre la incorporación de recursos con cargo al Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico

La medida permitirá acelerar los procesos de ejecución de los recursos a ser transferidos a los diversos pliegos de los tres niveles de gobierno, con ello permitiendo el fortalecimiento de la infraestructura y seguridad turística.

6.7 Sobre la modificación de la Ley N° 27889

La medida permitirá que, con los recursos del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, creado por la Ley N° 27889 se financian la totalidad de las inversiones, permitiendo que los recursos también puedan ser priorizados, por ejemplo, para la ejecución de IOARR que buscan el desarrollo del turismo nacional

6.8 Sobre la priorización y ejecución de la inversión "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en recursos turísticos del parque arqueológico Choquequirao del departamento de Cusco"

La medida permitirá que la Unidad Ejecutora Plan COPESCO Nacional pueda suscribir convenios que permitan agilizar la ejecución del proyecto a través de cumplir con las siguientes actividades:

- Adquisición de predios
- Saneamiento físico legal de los predios
- Mitigación de temas sociales
- Obtención de autorizaciones y permisos necesarios en tiempo óptimos.

Con lo cual se generarán las condiciones de accesibilidad a través de algunas acciones prioritarias como:

- Implementación de puestos de control
- Implementación de observatorios
- Implementación de estancias de descanso
- Realización de labores de investigación y conservación en los sectores de uso turístico
- Implementación de Servicios Higiénicos
- Capacitación a prestadores locales de servicios turísticos

Y de esta manera se puedan acelerar la ejecución del Proyecto de inversión.

6.9 Sobre la declaración de interés de la inversión "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en la ruta 01 y ruta 02 de la Red de Caminos Inka del Santuario Histórico de Machupicchu en los distritos de Machupicchu y Ollantaytambo de la Provincia de Urubamba - Departamento de Cusco" y de la inversión "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en recursos turísticos en Ciudad Sagrada de Caral distrito de Supe de la Provincia de Barranca del Departamento de Lima"

La medida permitirá que la ANIN cumpla con su propósito de coadyuvar al cierre de brechas de la infraestructura turística, teniendo como hito importante llevar a cabo la adquisición o expropiación de inmuebles afectados en las siguientes inversiones:

CUI	PROYECTO
2382467	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURISTICOS PUBLICOS EN LA RUTA 01 Y RUTA 02 DE LA RED DE CAMINOS INKA DEL SANTUARIO HISTORICO DE MACHUPICCHU EN LOS DISTRITOS DE MACHUPICCHU Y OLLANTAYTAMBO DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA - DEPARTAMENTO DE CUSCO
2673785	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN CIUDAD SAGRADA DE CARAL DISTRITO DE SUPE DE LA PROVINCIA DE BARRANCA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA
	TOTAL

Dicha medida tendrá como efecto que, una vez cumplido lo dispuesto en la Ley N° 31841 y su reglamento, la Autoridad Nacional de Infraestructura, ejecute las inversiones de infraestructura turística priorizadas por el MINCETUR.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional tiene por finalidad precisar de manera detallada si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico o si más bien se trata de una propuesta que modifica, deroga o complementa normas vigentes.

En ese sentido, la evaluación de las medidas propuestas en la presente normativa no modifica ni derogan alguna norma del ordenamiento jurídico vigente, salvo lo siguiente:

Ley N° 32185 – Ley de Presupuesto de Sector Público para el Año Fiscal 2025		
Vigente	**Propuesta**	**Detalle**
VIGÉSIMA OCTAVA. Se dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, hasta por la suma de S/ 5 493 854,00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), para financiar el otorgamiento de subvenciones a favor de los beneficiarios ganadores de los concursos públicos llevados a cabo en el marco del Reglamento del Programa Turismo Emprende, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2019-MINCETUR y modificatorias.	**VIGÉSIMA OCTAVA.** Autorizar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, durante el Año Fiscal 2025, al otorgamiento de subvenciones, hasta por la suma de S/ 8 993 854,00 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor de los beneficiarios ganadores de los concursos públicos llevados a cabo en el marco del Reglamento del Programa Turismo Emprende, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2019-MINCETUR y modificatorias. La subvención autorizada en el párrafo precedente se financia con cargo a: i) los recursos asignados en el presupuesto institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, hasta por la suma de S/ 5 493 854,00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), ii) la incorporación de mayores recursos en el presupuesto institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, hasta por la suma de S/ 3 500 000,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), en la fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, proveniente de los saldos de balance de la recaudación por aplicación del literal d) del artículo 42 de la Ley N° 27153,	La modificación de la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final tiene por objeto ampliar el número de micro y pequeñas empresas del sector turismo que son beneficiarias a través del Programa Turismo Emprende.

	Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas y modificatorias.	
Se dispone que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional para el Año Fiscal 2025, asigne los recursos necesarios para garantizar los gastos de gestión, seguimiento y monitoreo del Programa Turismo Emprende correspondiente a los concursos públicos que se ejecuten en el presente Año Fiscal, a fin de cumplir su objetivo y fines.	Disponer que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional para el Año Fiscal 2025 y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, asigne los recursos necesarios para garantizar los gastos de gestión, seguimiento y monitoreo del Programa Turismo Emprende correspondiente a los concursos públicos que se ejecuten en el presente Año Fiscal, a fin de cumplir su objetivo y fines.	
Las subvenciones que se otorguen en el marco de la presente disposición se autorizan conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1329, Decreto Legislativo que crea el Fondo "Turismo Emprende" y modificatorias.	Las subvenciones que se otorguen en el marco de la presente disposición se autorizan conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1329, Decreto Legislativo que crea el Fondo "Turismo Emprende" y modificatorias.	
Los recursos a los que se refiere la presente disposición no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, para fines distintos a los señalados en la misma.	Los recursos a los que se refiere la presente disposición no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, para fines distintos a los señalados en la misma.	
Ley N° 27889 – Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional		
Vigente	**Propuesta**	**Detalle**
Artículo 1.- Creación del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional Créase el "Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional", en adelante Fondo, para financiar las actividades **y proyectos** destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional.	**Artículo 1.- Creación del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional** Créase el "Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional", en adelante Fondo, para financiar las actividades e **inversiones** destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional.	La modificación de los artículos 1, 3 y 12 permitirá que las inversiones que promociones o desarrollen el turismo nacional puedan ser financiadas con cargo a los recursos del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.
Artículo 3.- Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional Para el desarrollo de las actividades **y proyectos** a que se refiere el artículo 1, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR aprobará, mediante Resolución Ministerial, un Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, en el que se indicará la participación y el aporte de los Prestadores de Servicios Turísticos del Sector Privado.	**Artículo 3.- Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional** Para el desarrollo de las actividades **e inversiones** a que se refiere el artículo 1, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR aprobará, mediante Resolución Ministerial, un Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, en el que se indicará la participación y el aporte de los Prestadores de Servicios Turísticos del Sector Privado.	
Artículo 12.- Destino de los ingresos recaudados producto de la aplicación del impuesto Los ingresos provenientes de la recaudación del Impuesto, luego de deducido el porcentaje que conforme a Ley corresponda a la SUNAT, serán transferidos al MINCETUR, para que los utilice exclusivamente en el desarrollo de las actividades **y proyectos** a que se refiere el artículo 1, a través de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU y el Proyecto Especial Plan COPESCO, unidades ejecutoras del Pliego. El MINCETUR informará anualmente a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República, o a la que la sustituya, sobre el monto de los ingresos transferidos, el destino dado a los mismos y el estado de las actividades e inversiones ejecutados.	**Artículo 12.- Destino de los ingresos recaudados producto de la aplicación del impuesto** Los ingresos provenientes de la recaudación del Impuesto, luego de deducido el porcentaje que conforme a Ley corresponda a la SUNAT, serán transferidos al MINCETUR, para que los utilice exclusivamente en el desarrollo de las actividades **e inversiones** a que se refiere el artículo 1, a través de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU y el Proyecto Especial Plan COPESCO, unidades ejecutoras del Pliego. El MINCETUR informará anualmente a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República, o a la que la sustituya, sobre el monto de los ingresos transferidos, el destino dado a los mismos y el estado de las actividades e inversiones ejecutados.	

VIII. EXCEPCIÓN DE APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

Mediante el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria.

De acuerdo al párrafo 33.2 del artículo 33 del citado reglamento, las entidades públicas del Poder Ejecutivo tienen la obligación de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

En tanto, la presente ley no incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos. Asimismo, que las disposiciones se encuentran enmarcadas en la excepción dispuesta en el literal a) del párrafo 41.1 del artículo 41 del referido Reglamento, la presente ley no se encuentra comprendida en el Análisis de Impacto Regulatorio.

IX. PUBLICACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

Mediante Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, publicado el 30 de agosto de 2024, se aprobó el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, el cual tiene como finalidad garantizar una actuación efectiva y transparente de la función normativa y administrativa que desarrollan las entidades de la Administración Pública, estableciendo reglas uniformes para la publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general y proyectos normativos, así como la difusión de los precedentes constitucionales, judiciales y administrativos, y la jurisprudencia vinculante.

De acuerdo a lo establecido en el párrafo 4.10 del artículo 4 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, la publicación de proyectos normativos implica la puesta en conocimiento de proyectos normativos a la ciudadanía, con el objeto de recabar sus comentarios, aportes u opiniones, garantizando el principio de transparencia y máxima divulgación, así como el principio de participación ciudadana y/o de los administrados, antes que, en ejercicio de la potestad normativa, se aprueben normas de carácter general que puedan afectar derechos, obligaciones e intereses.

En tanto, el Poder Ejecutivo no es aquel responsable de la aprobación de la presente ley, no corresponde la difusión o publicación de la presente propuesta.

Anexo I: Información importante sobre la inversión "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en recursos turísticos del parque arqueológico Choquequirao del departamento de Cusco"

Localización geográfica
El Área de estudio está comprendido por el recurso turístico Choquequirao, la ciudad del Cusco como centro de soporte principal, la ciudad de Santa Teresa como centro de soporte secundario, la vía interoceánica IIRSA Sur que conecta el centro de soporte principal con los distritos de Cachora y Huanipaca, la carretera Santa Teresa-Yanama que conecta el centro de soporte secundario con la comunidad de Yanama y las rutas de caminata que conectan directamente con Choquequirao. En el siguiente diagrama se puede ver el esquema donde se ubica la UPT.

Monto de inversión
El monto de inversión del proyecto a precios de mercado asciende a S/ 771,960,459.65, estimados a precios de enero 2021. Incluye gastos generales, utilidad e IGV.

Indicador de producto asociado a la brecha de servicios
Porcentaje de recursos turísticos inventariados priorizados en la región Cusco, que no brindan adecuados servicios turísticos públicos: 100%, según Programa Multianual de Inversiones del Sector Comercio Exterior y Turismo 2022-2024. De 53 recursos inventariados priorizados no intervenidos en la región Cusco, la intervención de Choquequirao, aportaría con la intervención de uno (01), siendo el nuevo indicador de brecha: 98.11%.

Planteamiento de proyecto
El objetivo central del proyecto es la Adecuada provisión de servicios turísticos públicos en el Monumento Arqueológico Choquequirao. Para ello, se abordan tres ejes principales, los cuales son representados por los Medios de Primer Nivel.

MP 1°. Adecuadas Facilidades Turísticas al MACH: Aborda la problemática de la actual condición de accesibilidad al recurso y de las instalaciones turísticas que dan soporte a la prestación de servicios turísticos públicos. En ese sentido, se propone la implementación de nuevos accesos a través de un sistema de transporte por cable que permitirá ingresar al monumento de manera "directa", además, se propone el mejoramiento de los accesos existentes que actualmente se realizan por medio de caminos de herradura. Finalmente, se propone la implementación de instalaciones turísticas en los accesos para brindar servicios de información, interpretación, guiado, percnoctaje, alimentación, entre otros.

MP 2°. Adecuada Presentación para la visita al MACH: Aborda el problema de las condiciones actuales de las instalaciones turísticas y de los recorridos internos dentro del recurso. Asimismo, se propone la ejecución de trabajos de investigación y conservación de los sectores arqueológicos de Choquequirao a fin de mejorar la puesta en valor del patrimonio arqueológico con fines turísticos.

MP 3°. Eficiente Gestión y Planificación Turística en la UPST del MACH: Se enfoca en la capacitación y sensibilización de los principales actores involucrados en la actividad turística entorno a Choquequirao. Principalmente, se enfoca en los prestadores de servicios turísticos (guías, arrieros, agencias) y población local en el ámbito del Proyecto. Adicionalmente, se proponen acciones para mejorar la promoción del recurso turístico y así poder atraer a un público nuevo.

De manera sinérgica, el tratamiento de estos tres ejes traerá como consecuencia no solo un recurso turístico más atractivo para los turistas, sino también una UPT mucho más competitiva en relación a los demás recursos turísticos de la región.

Acciones necesarias para cumplir el objetivo del proyecto

Medio de Primer Nivel		Medios Fundamentales		Acciones generales[2]	
1°	Adecuadas Facilidades Turísticas al MACH	MF 1.1.	Adecuadas condiciones de accesibilidad	Acción N° 1.1.1	Construcción de Sistema de Transporte por Cable
				Acción N° 1.1.2	Construcción de vías de acceso vehicular
				Acción N° 1.1.3	Mejoramiento de las Rutas de Caminata
				Acción N° 1.1.4	Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres
		MF 1.2.	Adecuadas condiciones de Instalaciones Turísticas	Acción N° 1.2.1	Construcción de Estaciones Centrales
				Acción N° 1.2.2	Construcción de Estaciones del Transporte por Cable
				Acción N° 1.2.3	Implementación de Centros del Arriero
				Acción N° 1.2.4	Implementación de Puestos de Control
				Acción N° 1.2.5	Implementación y mejoramiento de Paradores
				Acción N° 1.2.6	Implementación de Observatorios
				Acción N° 1.2.7	Implementación de Estancias de Descanso
2°	Adecuada Presentación para la visita al MACH	MF 2.1.	Suficientes trabajos de investigación y conservación	Acción N° 2.1.1.	Labores de Investigación y Conservación en los Sectores de Uso Turístico
		MF 2.2.	Adecuadas condiciones de los recorridos internos del MACH	Acción N° 2.2.1.	Mejoramiento de los Recorridos Internos
		MF 2.3.	Adecuadas condiciones de instalaciones turísticas dentro del MACH	Acción N° 2.3.1.	Implementación de Puestos de Control
				Acción N° 2.3.2	Implementación y mejoramiento de Observatorios
				Acción N° 2.3.3	Adecuación del campamento existente a Parador
				Acción N° 2.3.4	Implementación de Estancias de Descanso
				Acción N° 2.3.5	Implementación de Servicios Higiénicos
3°	Eficiente Gestión y Planificación Turística en la UPST del MACH	MF N° 3.1	Suficiente sensibilización a la población local en la actividad turística	Acción N° 3.1.1	Sensibilización en Identidad Cultural de la Población
				Acción N° 3.1.2	Sensibilización en Cultura Turística
		MF N° 3.2	Suficiente capacitación a prestadores locales de servicios turísticos	Acción N° 3.2.1	Capacitación en Buenas prácticas de alimentos y bebidas
				Acción N° 3.2.2	Capacitación en Buenas prácticas en establecimientos de hospedajes
				Acción N° 3.2.3	Capacitación en Turismo Comunitario
				Acción N° 3.2.4	Capacitación en Transporte turístico local
				Acción N° 3.2.5	Capacitación para la mejora de las expresiones artesanales de las localidades
		MF N° 3.3	Suficiente promoción del MACH	Acción N° 3.3.1	Elaboración de Material Publicitario
				Acción N° 3.3.2	Elaboración de un Banco de Imágenes
				Acción N° 3.3.3	Difusión y Publicación de Revistas Turísticas
				Acción N° 3.3.4	Participación en Ferias de Turismo

[1] Adicionalmente se cuenta con la actividad transversal que corresponde a la *Implementación de Señalética para la información, orientación e interpretación turística.*

Las acciones correspondientes a la ejecución por APP y que no correspondería ejecutar a la Unidad Ejecutora Plan COPESCO Nacional son: Acción 1.1.1, 1.1.2,1.2.1,1.2.2 y 2.2.1 (componente APP).

[2] Adicionalmente se cuenta con la actividad transversal que corresponde a la *Implementación de Señalética para la información, orientación e interpretación turística.* Este ítem se desarrolla al final de todas las acciones.

Entidades que de forma directa o indirecta participan en el desarrollo del proyecto

a. Sector privado

- Cámara Regional de Turismo de Cusco: trabaja en colaboración con las administraciones públicas promoviendo la comunicación dentro y fuera del sector turismo, impulsando el desarrollo sostenible y fomentando un clima de negocios óptimo a favor de sus asociados.
- Asociación de Hoteles, Restaurantes y Afines del Cusco (AHORA): es la asociación más importante de empresas de hospedajes, restaurantes, bares y pubs de Cusco.
- Asociación de Agencias de Turismo del Cusco (AATC): es la entidad representativa de las más importantes empresas de viajes y turismo de Cusco. Sus socios, que actualmente suman más de 190, son tanto operadores turísticos como agencias de viajes.
- Asociación de Guías Oficiales de Turismo del Cusco (AGOTUR): agrupa a los guías oficiales de turismo del Cusco, titulados de los institutos superiores tecnológicos y de los centros de formación turística.
- Asociación de Guías Oficiales de Turismo del Apurímac (AGOTUR): agrupa a los guías oficiales de turismo de Apurímac, titulados de los institutos superiores tecnológicos y de los centros de formación turística.
- Colegio de Licenciados en Turismo del Cusco (COLITUR): contribuir al desarrollo del turismo colaborando con el estado, las organizaciones regionales y locales y con la comunidad en general.
- Asociación de Empresarios Turísticos Apurimeños
- Universidad Andina del Cusco
- Universidad Tecnológica de los Andes de Apurímac
- Asociaciones de Arrieros: son asociaciones que brindan servicios de transporte terrestre usando acémilas de carga, también conocido como servicio de arrieraje. Actualmente, existen varias asociaciones que brindan servicios de trekking desde la ciudad de Cachora – Apurímac hasta el Monumento Arqueológico de Choquequirao, así como desde Mollepata y Huanipaca.
- Ecoteam: es una división de Mountain Lodges of Perú que implementa un programa para promover el turismo responsable y ambientalmente consciente a lo largo del sendero Salkantay.
- Yanapana Perú: es una asociación independiente, no gubernamental y sin fines de lucro, creada como parte del programa de Responsabilidad Social Empresarial y Turismo Responsable de Mountain Lodges of Perú.
- Cooperativa Alto Salkantay: poseedora de los terrenos en el entorno de todos los sitios arqueológicos en el entorno del MACH y de parte de los terrenos por donde atraviesa el camino Inca inscrito como patrimonio mundial.

b. Sector público Nacional

- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR

- Ministerio de Cultura
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones –MTC
- Ministerio de Ambiente – SERNANPPROMPERÚPROINVERSION

c. Sector público Regional

-
  - Gobierno Regional de Cusco
  - Gobierno Regional de Apurímac
  - Oficina ACR Choquequirao - Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del GORE Cusco
  - Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo de Cusco (GERCETUR Cusco)
  - Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo de Apurímac (GERCETUR Apurímac)
  - Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco – DDC Cusco
  - Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac – DDC Apurímac
  - Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cusco- DRTCC
  - Dirección Regional de transportes y comunicaciones de Apurímac – DRTCA
  - Universidad Nacional de San Antonio de Abad del Cusco
  - Universidad Nacional Micaela Bastidas
  - Municipalidad Provincial de La Convención
  - Municipalidad Provincial de Anta
  - Municipalidad Provincial de Abancay
  - Municipalidad Distrital de Santa Teresa
  - Municipalidad Distrital de Huanipaca
  -
  - Municipalidad distrital de San Pedro de Cachora

Sobre la implementación de estancias de descanso, centros del arriero, comedores y parador de camping:

Además del acceso por teleférico, el proyecto plantea mejorar la accesibilidad peatonal hacia el recurso, mediante el mejoramiento de dos (02) rutas de caminata:

- Ruta Norte: Yanama – Abra San Juan – Maizal – Rio Blanco – Pinchaunuyoc. (16.42 km.duración: 4dias/3 noches).

- Ruta Sur: Capuliyoc – Playa Rosalina – Marampata. (15.97 km. duración: 3dias/2 noches). De esta manera, se contará con un ingreso peatonal para los turistas caminantes, por las regiones de Cusco y Apurímac.

Ambos recorridos son caminos de herradura, los cuales son empleados para el uso de acémilas y visitantes. En las dos rutas, se necesita contar con un buen nivel de exigencia física y que son rutas largas de 3 y 4 días; por lo tanto, es necesario que dichas rutas cuenten con estancias, centros del arriero, comedores y parador de camping.

Desde el aspecto del nivel de dificultad o exigencia el recorrido de Yanama a Pinchaunuyoc tiene un desnivel de más de 2000 metros de descenso desde los 4000 m.s.n.m hasta los 1900 m.s.n.m, con pequeñas bifurcaciones que podrían desorientar

al visitante. Así mismo en el Río, el camino ha perdido su trazo y actualmente se requiere un guía local para identificar el recorrido sin perder tiempo o energía.

Desde el aspecto del nivel de dificultad o exigencia el recorrido sur de Capuliyoc a Playa Rosalina tiene un desnivel de más de 1500 metros desde los 3000 m.s.n.m a los 1500 m.s.n.m, con sensaciones de calor por el microclima del cañón y la falta de viento, lo que le agrega un factor de dificultad.

De la factibilidad de servicios de energía y agua potable:

Para el desarrollo de servicios básicos, se realizará a través de alternativas sostenibles, en el caso de energía eléctrica a través de paneles solares, servicios higiénicos a través de baños secos o de biodigestores, en el caso de agua, inicialmente será proveído a través de cisternas y posteriormente se realizará las fuentes existentes, tanto en Playa San Ignacio y Playa Rosalina.

Sobre la sensibilización, capacitación y promoción:

Es relevante promover la sensibilización en la población local con la finalidad de fortalecer su identidad local y desarrollar su vocación turística, los cuales son necesarios toda vez que coadyuve a preservar su patrimonio natural y cultural y a ser buenos anfitriones con el visitante nacional y extranjero; para ello se realizarán las siguientes acciones.

- **Sensibilización en Identidad Cultural de la Población**
  Lograr que la población local adyacente al recurso turístico, conozca y comprenda la importancia de afianzar el sentimiento de pertenencia y valoración de su entorno para mejorar sus condiciones de vida, utilizándola como un activo para la generación de emprendimiento turísticos y culturales. Beneficiarios Estará dirigida a la población local de Huanipaca, Kiuñalla, Cachora, Yanama, Marampata y Mollepata. Los participantes de los talleres de sensibilización serán los siguientes:

  - Autoridades locales y comunales
  - Líderes comunales
  - Mujeres emprendedoras
  - Jóvenes

- **Sensibilización en Cultura Turística**
  Lograr que los participantes del programa de sensibilización, reconozcan que la actividad turística de Choquequirao es un mecanismo de desarrollo sostenible local, fortalezcan sus valores y actitudes relacionados al buen trato del turista, promuevan la protección del patrimonio cultural de Choquequirao y promuevan la Cultura Turística en las escuelas locales y municipales.

  Beneficiarios: Estará dirigida a las autoridades locales y profesores de los distritos de Huanipaca, San Pedro de Cachora, Santa Teresa y Mollepata.

  Los participantes de los programas de pasantía serán como sigue:

  - Autoridades locales y comunales

• Líderes comunales

- **Suficiente Capacitación a Prestadores Locales de Servicios Turísticos**
  La sostenibilidad de la actividad turística está a cargo de los prestadores de servicios turísticos y comunidad involucrada, los cuales debe brindar servicios turísticos de calidad durante el traslado y estadía de esta manera el destino podrá ser competitivo; por otro lado, el desarrollo del turismo comunitario y artesanal generará nuevas experiencias en el visitante, además de dinamizar económica y socialmente el destino.

- **Suficiente Promoción Del Monumento Arqueológico De Choquequirao (MACH)**
  Como meta del proyecto se tiene alcanzar la cifra de un millón de visitantes año (el año 2023 en Machupicchu se registró un total de 905,081 visitantes) para lo cual no es suficiente con mejorar las condiciones de accesibilidad (en este caso con los Teleféricos, sino que también debe realizarse por primera vez una promoción intensa tanto nacional como internacional del recurso turístico MACH

De las acciones de labores de investigación y conservación en los sectores de uso turístico

En la actualidad el MACH tiene una afluencia reducida de visitantes y que corresponde básicamente a los turistas (generalmente extranjeros) que utilizan las rutas peatonales existentes. Con el proyecto se estima una afluencia masiva de visitantes, estimándose que se llegará al millón de visitantes por año. En tal perspectiva, la gestión del turismo en el MACH tiene el desafío de desarrollar infraestructura turística que sea sostenible y adaptativa al entorno, junto con realizar un monitoreo constante de las condiciones del sitio arqueológico. En tal situación, el primer paso es realizar labores de investigación y conservación turística del MACH con fines de preservación y adecuado uso de los recursos turísticos para evitar su deterioro prematuro por la fragilidad; además permitirá la mitigación de los efectos no deseados por una afluencia masiva de visitantes.

Evaluación Social
El VANS asciende a S/ 2,239´221,514 y la TIRS a 37.41%.